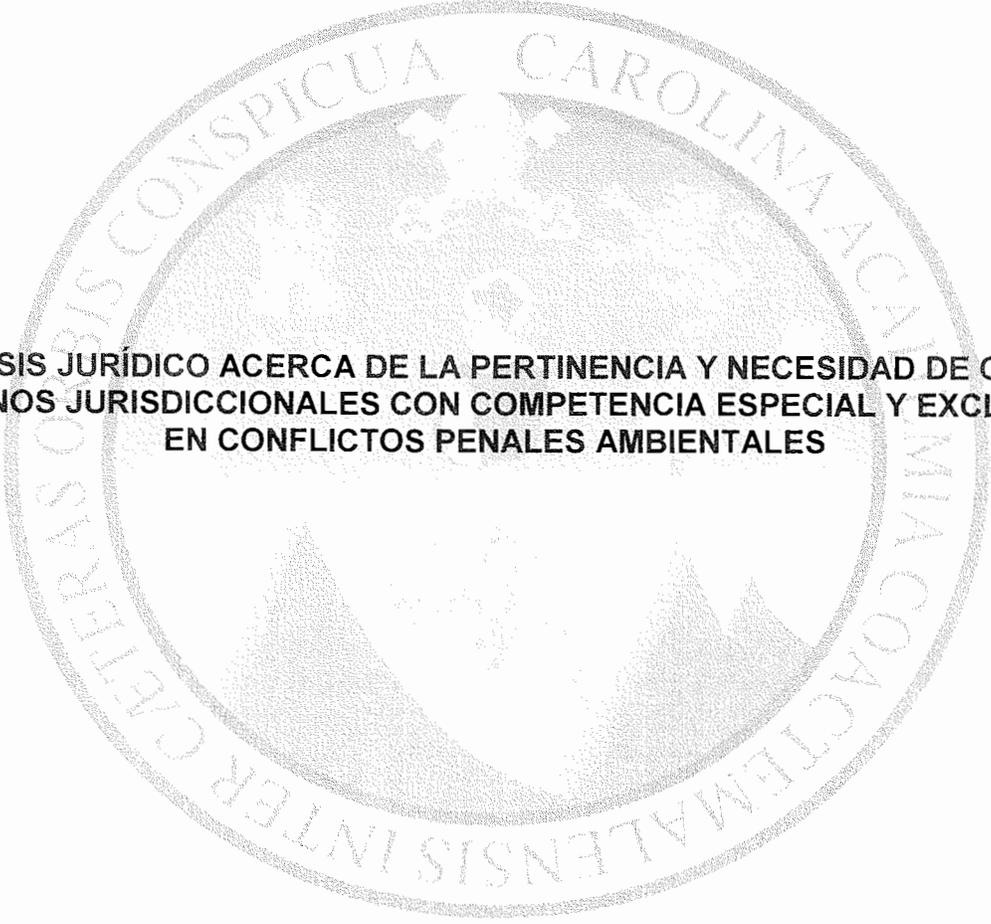


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

The seal of the University of San Carlos of Guatemala is a circular emblem. It features a central shield with a cross and other heraldic symbols. The shield is surrounded by a wreath. The outer ring of the seal contains the Latin motto "CAETERAS CONSPICUA CAROLINA ACADEMIA COACTEMALENSIS INTER" in capital letters.

**ANÁLISIS JURÍDICO ACERCA DE LA PERTINENCIA Y NECESIDAD DE CREAR
ÓRGANOS JURISDICCIONALES CON COMPETENCIA ESPECIAL Y EXCLUSIVA
EN CONFLICTOS PENALES AMBIENTALES**

ANA LUCÍA CABRERA OROZCO

GUATEMALA, JUNIO DE 2010

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ANÁLISIS JURÍDICO ACERCA DE LA PERTINENCIA Y NECESIDAD DE CREAR
ÓRGANOS JURISDICCIONALES CON COMPETENCIA ESPECIAL Y EXCLUSIVA
EN CONFLICTOS PENALES AMBIENTALES**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

ANA LUCÍA CABRERA OROZCO

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, Junio de 2010.

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**



DECANO:	Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana
VOCAL I:	Lic. César Landelino Franco López
VOCAL II:	Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL III:	Lic. Luis Fernando López Díaz
VOCAL IV:	Br. Mario Estuardo León Alegría
VOCAL V:	Br. Luis Gustavo Cirraiz Estrada
SECRETARIO:	Lic. Avidán Ortiz Orellana

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente:	Lic. Cesar Landelino Franco López
Vocal:	Licda. Alma Judith Castro Tejeda
Secretario:	Lic. Carlos Humberto de León Velazco

Segunda Fase:

Presidente:	Lic. Ricardo Alvarado Sandoval
Vocal:	Lic. Jorge Eduardo Avilés Salazar
Secretario:	Lic. Mario Estuardo Gordillo Galindo

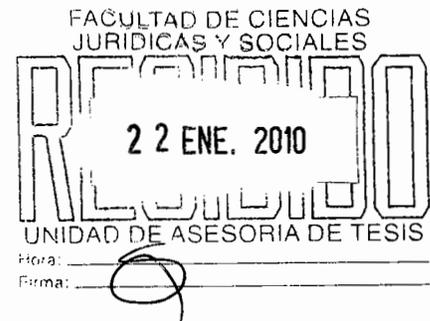
RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis.” (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales. Y del examen General Público).

Licenciado Wilber Estuardo Castellanos Venegas
Abogado y Notario
Colegiado 7706



Guatemala, 22 enero de 2010

Lic. Carlos Manuel Castro Monroy
Jefe de la Unidad de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Jefe de la Unidad De Asesoría de Tesis:

Hago de su conocimiento que de conformidad con nombramiento de fecha cuatro de Septiembre del año dos mil nueve, procedí a la asesoría del trabajo de tesis de la Bachiller Ana Lucía Cabrera Orozco, que se intitula: **"ANÁLISIS JURÍDICO ACERCA DE DE LA PERTINENCIA Y NECESIDAD DE CREAR ÓRGANOS JURISDICCIONALES CON COMPETENCIA ESPECIAL Y EXCLUSIVA EN CONFLICTOS PENALES AMBIENTALES"**. Por lo cual le manifiesto lo siguiente:

1. Después de asesorar la tesis, la cual abarca un contenido jurídico, doctrinario y legal relacionado con el derecho penal y el derecho ambiental guatemalteco en el cual se determinaron los aspectos jurídicos y legales que definen la protección del medio ambiente, la necesidad de éste y la prelación de procesos penales de otra índole ante los procesos penales ambientales en el país.
2. Durante el desarrollo de la tesis fueron empleados los siguientes métodos de investigación: analítico, con el que se explicó la necesidad de crear órganos jurisdiccionales con competencia especial y exclusiva en resolución de conflictos penales ambientales; el sintético que estableció el por qué la creación de órganos exclusivos en esta materia; el deductivo, señaló y explicó la necesidad del derecho ambiental, su importancia y la problemática en Guatemala derivada por la falta de control del medio ambiente; el inductivo en el cual se conoce la realidad de la situación de la justicia penal ambiental en Guatemala; y el científico, el cual se aplicó a lo largo del cuerpo de la tesis.

3^a. Avenida 13- 62 Zona 1 Tel. 22304830

Licenciado Wilber Estuardo Castellanos Venegas
Abogado y Notario
Colegiado 7706



3. Se utilizaron las técnicas directas de entrevistas estructurada y no estructurada y las técnicas indirectas como bibliográficas y documentales. Con las cuales se recopiló ordenadamente la información doctrinaria y legal necesarias para el desarrollo del trabajo de tesis. Además se tiene que anotar que la redacción utilizada es la adecuada.
4. La tesis es un aporte científico para la bibliografía guatemalteca, y señala la importancia del estudio de los aspectos informantes de la necesidad del Estado de Guatemala al crear órganos jurisdiccionales especializados con competencia exclusiva que conozcan, tramiten y den pronta solución a los procesos penales relacionados con la comisión de hechos delictivos que afectan el medio ambiente.
5. La conclusiones y recomendaciones se relacionan directamente con el contenido de los capítulos, siendo la bibliografía que se utilizó la acorde y se relaciona con las citas bibliográficas.
6. En el desarrollo de la tesis demuestra empeño y en forma personal me encargue de guiar al sustentante en las distintas etapas del proceso de investigación, empleando los métodos y técnicas señaladas.

Con motivo de lo anotado, la tesis efectivamente reúne los requisitos legales que establece el artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y el Examen General Público, pudiendo proceder a la emisión del **DICTAMEN FAVORABLE** para que pueda continuar con el trámite correspondiente, previo a optar el grado académico de Licenciada en Ciencia Jurídicas y Sociales.

Atentamente:

Lic. Wilber Estuardo Castellanos Venegas
Asesor de Tesis
Colegiado 7706

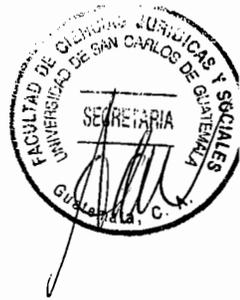
Lic. Estuardo Castellanos Venegas
ABOGADO Y NOTARIO

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, Zona 12



UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, veintidós de enero de dos mil diez.

Atentamente, pase al (a la) LICENCIADO (A) EDGAR ARMINDO CASTILLO AYALA, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante ANA LUCÍA CABRERA OROZCO, Intitulado: "ANÁLISIS JURÍDICO ACERCA DE LA PERTINENCIA Y NECESIDAD DE CREAR ÓRGANOS JURISDICCIONALES CON COMPETENCIA ESPECIAL Y EXCLUSIVA EN CONFLICTOS PENALES AMBIENTALES".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual dice: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".


LIC. MARCO TULLIO CASTILLO LUTÍN
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS



cc.Unidad de Tesis
MTCL/crla.

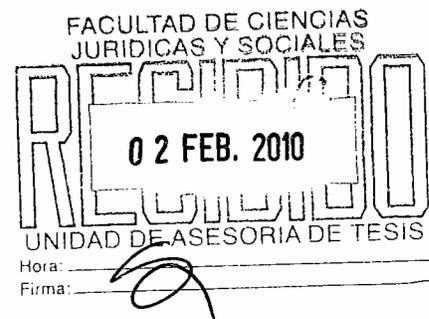
Licenciado Edgar Armino Castillo Ayala
Abogado y Notario
colegiado 6220



Guatemala, 02 de Febrero de 2010

Lic. Marco Tulio Castillo Lutín
Jefe de la Unidad de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su Despacho

Jefe de la Unidad De Asesoría de Tesis
Lic. Castillo Lutín:



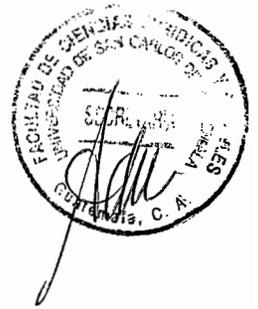
De manera atenta y respetuosa me permito comunicarle que atendiendo a la providencia emanada por la unidad a su cargo, con fecha veintidós de enero del presente año, he cumplido con la función de revisor de tesis del estudiante: **ANA LUCÍA CABRERA OROZCO**, cuyo trabajo intitula **“ANÁLISIS JURÍDICO ACERCA DE LA PERTINENCIA Y NECESIDAD DE CREAR ÓRGANOS JURISDICCIONALES CON COMPETENCIA ESPECIAL Y EXCLUSIVA EN CONFLICTOS PENALES AMBIENTALES”**. Para lo cual, me permito emitir el siguiente dictamen:

He realizado la revisión de la investigación, la cual analiza ciertas situaciones que se están dando dentro del Derecho Ambiental guatemalteco; y en su oportunidad sugerí cambios de fondo y forma, algunas correcciones de tipo gramatical y de redacción, mismas que considere oportunas, para una mejor comprensión del tema abordado por el estudiante; cabe destacar que la redacción de la misma es clara, adecuada y con el léxico jurídico correcto.

Considero, además, que el trabajo relacionado constituye un aporte de contenido científico y técnico, esto como consecuencia de la importancia que actualmente se requiere para la protección del ambiente. Pues la tesis revisada aborda temas de

Bora avenida 13- 62 zona 1 Tel. 22327936

Licenciado Edgar Armindo Castillo Ayala
Abogado y Notario
colegiado 6220



suma trascendencia en el ámbito del derecho ambiental, y la protección del mismo.

La bachiller Cabrera Orozco, para el desarrollo del trabajo en mención utilizó la metodología y técnicas de investigación siguientes: Método inductivo, deductivo, sintético y analítico. Es de mencionar que la bibliografía consultada fue de autores nacionales e internacionales.

Las conclusiones y recomendaciones a que arriba el estudiante, son congruentes con el contenido de la investigación de mérito, para lograr el objetivo que se ha planteado en su plan de trabajo, determinando la veracidad de la hipótesis formulada; asimismo, y como ya se mencionó la bibliografía utilizada es acertada y actualizada, por lo tanto, es procedente que el presente trabajo de tesis sea aprobado y por consiguiente pueda ser sometido a su discusión, en el examen público de tesis. En virtud de lo anterior, y habiéndose cumplido con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, me permito emitir **DICTAMEN FAVORABLE**.

Deferentemente,

Lic. Edgar Armindo Castillo Ayala
Abogado y Notario
Revisor de Tesis
Colegiado No. 6220

Edgar Armindo Castillo Ayala
Abogado y Notario

Sera avenida 13- 62 zona 1 Tel. 22327936

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, zona 12
Guatemala, C. A.

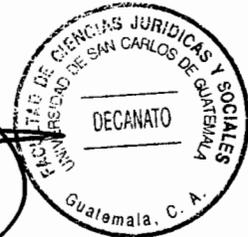


DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Guatemala, veintidós de abril del año dos mil diez.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis del (de la) estudiante ANA LUCÍA CABRERA OROZCO, Titulado ANÁLISIS JURÍDICO ACERCA DE LA PERTINENCIA Y NECESIDAD DE CREAR ÓRGANOS JURISDICCIONALES CON COMPETENCIA ESPECIAL Y EXCLUSIVA EN CONFLICTOS PENALES AMBIENTALES. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.-

MTCL/sllh.



DEDICATORIA



A MI DIOS:

Por darme la vida y por brindarme todas las oportunidades y a las personas necesarias para lograr este sueño. Gracias por ser mi padre.

A MIS PADRES:

Que han estado a mi lado dándome todo su apoyo, consejos y amor en cada momento de mi vida. Y son un ejemplo de honestidad e integridad. Gracias por todo lo que soy.

**A MIS HERMANAS Y
A MI HERMANO OTTO:**

Por ser un ejemplo en mi vida, por todo su amor, apoyo y por siempre consentirme.

A MIS SOBRINOS:

Que son los dos soles de mi vida y me han llenado de alegría.

A MI FAMILIA:

Por demostrarme siempre su cariño.

A MIS AMIGOS:

Que son contados con los dedos de la mano, Gracias por estar a mi lado y por todo lo que compartimos. En especial a Faby, Karlita, Jess, Alejandro y Willy.

A MIS MAESTROS:

Lic. Edgar Castillo; Lic. Estuardo Castellanos, Lic. Eduardo Cojulún

A:

La Universidad de San Carlos de Guatemala en especial a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Por haberme abierto las puertas del conocimiento y darme la oportunidad de aportar algo a la patria.





ÍNDICE

Pág.

INTRODUCCIÓN.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. Derecho ambiental.....	1
1.1. Definición y antecedentes.....	2
1.2. Derechos humanos de tercera generación.....	3
1.3. Evolución del derecho ambiental en América Latina.....	10
1.4. Principios que informan el Derecho Ambiental.....	10

CAPÍTULO II

2. La jurisdicción en asuntos ambientales.....	23
2.1. Jurisdicción en Guatemala.....	24
2.2. Elementos o poderes de la jurisdicción.....	25
2.3. Modelos de la jurisdicción.....	28

CAPÍTULO III

3. Marco institucional y jurídico para la protección ambiental.....	37
3.1. Organismos públicos a nivel nacional encargados de la gestión ambiental.....	38
3.2. Disposiciones constitucionales en materia ambiental.....	45
3.3. Planes y políticas nacionales para la protección del medio ambiente y el desarrollo sostenible.....	48
3.4. Estructura y orientación de la legislación ambiental.....	52
3.5. Instrumentos de aplicación de la política ambiental.....	56

3.6.	Legislación ambiental Guatemalteca.....	58
------	---	----

CAPÍTULO IV

4.	Justicia penal medio ambiental en Guatemala.....	61
4.1.	Cuestiones preliminares.....	61
4.2.	Jurisdicción medio ambiental.....	69
4.2.1.	Principios procesales aplicables a la nueva legislación ambiental.....	72
4.2.2.	Interpretación e integración de las normas procesales ambientales.....	73
4.2.3.	Acerca de la prueba en el proceso penal ambiental.....	74
4.2.4.	Medidas cautelares en el proceso penal ambiental.....	75
4.3.	Ejercicio de la acción penal ambiental.....	77
4.4.	La necesidad de crear órganos jurisdiccionales con exclusividad en materia ambiental.....	81
4.5.	Necesidad de la creación de instituciones estatales tutelares del medio ambiente.....	89
	CONCLUSIONES.....	93
	RECOMENDACIONES.....	95
	BIBLIOGRAFÍA.....	97



INTRODUCCIÓN

La protección y mejoramiento del medio humano es una cuestión fundamental que afecta al bienestar de los pueblos y al desarrollo económico del mundo entero. A nuestro alrededor vemos multiplicarse las pruebas del daño causado por el hombre en muchas regiones de la Tierra: niveles peligrosos de contaminación del agua, el aire, la tierra y los seres vivos; grandes trastornos del equilibrio ecológico de la biosfera; destrucción y agotamiento de recursos insustituibles y graves deficiencias, nocivas para la salud física, mental y social del hombre, en el medio por él creado.

El artículo 2º. de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, Reunida en Estocolmo en 1972 preceptúa que: “Los recursos naturales de la Tierra, incluidos el aire, el agua, la tierra, la flora y la fauna y especialmente muestras representativas de los ecosistemas naturales, deben preservarse en beneficio de las generaciones presentes y futuras...”

Expuesto lo anterior, tenemos una noción de la relevancia de la protección del medio ambiente natural para la permanencia del ser humano sobre el planeta. Sin embargo, en el aspecto procesal se han demeritado los conflictos penales ambientales en comparación con conflictos penales de otra índole. Existe prelación y preferencia en tramitar y atender prioritariamente los procesos que ventilan tipos penales que protegen bienes jurídicos tutelados distintos al medio ambiente. Sin duda alguna los delitos contra la vida, contra la libertad sexual y los cometidos por el crimen organizado son

conocidos y tramitados por el sector justicia con mucha mas atención que los delitos ambientales.

En ningún momento se dice que un asesinato, una violación, el crimen organizado o el narcotráfico sean delitos que deban juzgarse con menos atención que la recibida actualmente. Pero sí se dice que los delitos ambientales no deben dejarse al margen de la justicia o mantenerse en el último escalafón de la problemática penal. Pues, el ambiente natural es el entorno en que el ser humano vive y perdura. Ya la misma historia del planeta nos cuenta que el medio ambiente puede vivir sin el hombre, pero que el hombre no puede vivir sin el medio ambiente que le rodea. Los delitos que atentan contra el medio ambiente generan resultados exponencialmente perjudiciales para todos los seres humanos del planeta tierra. Un delito contra el ambiente puede afectar al mismo tiempo a un centenar o a un millar o a millones de personas. Sumados todos, los delitos contra el ambiente pueden causar la extinción de la raza humana. Esto es algo serio y poco atendido, la principal causa es la falta de sensibilización en cuestiones relativas al medio natural.

En realidad, los conflictos penales ambientales pueden reunirse en tres grandes grupos: los delitos contra las áreas protegidas del Estado, contra los recursos forestales y los delitos de contaminación. Pero el conocimiento que todo órgano jurisdiccional debe tener en materia ambiental es mucho más amplio. Los jueces de ambiente deben conocer los ciento cincuenta y nueve tipos penales regulados por las distintas leyes en materia ambiental; deben conocer además los principales setenta y uno Convenios Internacionales ratificados por Guatemala respecto a asuntos ambientales; deben de

igual manera estar al tanto de las funciones de las cuarenta y cinco entidades estatales involucradas en la preservación y protección del medio ambiente, a fin de conocer de qué forma se involucran y coadyuvan en la resolución de conflictos penales ambientales; asimismo, los jueces de delitos contra el ambiente, tienen que conocer cuáles son los distintos peritajes ambientales en la investigación forense de esos tipos penales para esclarecer la verdad de un hecho señalado como delito contra el ambiente; por último y no menos importante, los jueces de delitos contra el ambiente deben de ser sensibilizados en el tema y enterarse que un delito ambiental es también en muchísimos casos un delito del crimen organizado, que un delito ambiental es también un delito contra la vida, pero que éste además, puede extinguir a un sin número de seres humanos a la vez, por ejemplo, la contaminación es un asesino global indiscriminado.

En fin, la exposición anterior denota varias circunstancias relevantes: la importancia de la preservación, conservación y protección del medio ambiente natural; así como la especialidad y alta capacitación con que deben contar los jueces que conocen de delitos ambientales debido a la extremada complejidad del asunto; todo esto contrastado con una realidad que nos presenta la deficiente atención que los conflictos penales ambientales reciben por parte del Organismo Judicial, organismo éste que cuenta con jueces que dan prelación a otro tipo de delitos. Por lo mismo, la tesis aquí presentada trata acerca de la necesidad y pertinencia de crear órganos jurisdiccionales especializados y dedicados exclusivamente a la resolución de conflictos penales ambientales.

La hipótesis a comprobar en la presente tesis es la siguiente: Debe el Estado de Guatemala, crear órganos jurisdiccionales especializados con competencia exclusiva que conozcan, tramiten y den pronta solución a los procesos penales relacionados con la comisión de hechos delictivos que afectan el medio ambiente natural.

La investigación se dividió en cuatro capítulos, siendo estos los siguientes: el primero, el Derecho ambiental; el segundo, la jurisdicción; el tercero, marco institucional y jurídico para la protección ambiental; y el cuarto, jurisdicción medio ambiental en Guatemala. Éste último capítulo, juntamente con las conclusiones y recomendaciones constituyen el verdadero aporte del autor a las ciencias jurídicas y sociales.

En ese sentido, el presente trabajo se pretendió primordialmente: Elaborar una tesis de grado que desarrollara la actual realidad en materia de resolución de conflictos penales ambientales por el Organismo Judicial. Identificando las características y elementos del fenómeno para arribar a conclusiones y proponer soluciones posibles y legales al problema, a fin de determinar si la hipótesis formulada es correcta o incorrecta total o parcialmente.

Finalmente es conveniente referir que los métodos empleados a lo largo de la realización de la presente tesis, fueron diversos, según el estado en que se encontraba la investigación, es por lo mismo que los métodos utilizados fueron los siguientes: el deductivo, el inductivo, el de análisis, el interpretativo, el sintético y el científico.



CAPÍTULO I

1. El derecho ambiental

El derecho ambiental, hoy en día, es un tema que involucra a todos los sectores que conforman las sociedades modernas, debido a que los cambios climáticos son de vital importancia alrededor del mundo, ya que el aire que respiramos, el agua que bebemos, el alimento que ingerimos, etc. todo tiene una relación directa con el medio ambiente en que habitamos. En el presente trabajo de investigación, se pretende concebir una idea que permita una comprensión general sobre el tema, ya que siendo de material extenso y de naturaleza en constante cambio, resulta un imposible concebir, en toda su amplitud la totalidad de su contenido.

Es fundamental, para entender la importancia de la materia ambiental, recordar que la humanidad vive en un medio ambiente natural, que es su base de vida y desarrollo. Las personas están insertas y se desarrollan en un medio que los condiciona y el cual, a su vez, modifican con sus acciones.

La protección y mejoramiento del medio humano es una cuestión fundamental que afecta el bienestar de los pueblos y el desarrollo económico del mundo entero. Alrededor se ve multiplicarse las pruebas del daño causado por el hombre en muchas regiones de la tierra: niveles peligrosos de contaminación del agua, el aire, la tierra y los seres vivos; grandes trastornos del equilibrio ecológico de la biósfera; destrucción y

agotamiento de recursos insustituibles y graves deficiencias, nocivas para la salud física, mental y social del hombre, en el medio por él creado.

El Artículo 2º. de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, reunida en Estocolmo en 1972, preceptúa que: “Los recursos naturales de la tierra, incluidos el aire, el agua, la tierra, la flora y la fauna y especialmente muestras representativas de los ecosistemas naturales, deben preservarse en beneficio de las generaciones presentes y futuras.”

1.1. Definición y Antecedentes

El derecho ambiental consiste en un grupo de reglas que resuelven problemas relacionados con la conservación y protección del medio ambiente y de lucha contra la contaminación. Aunque, en la actualidad se discute si el derecho ambiental es una rama autónoma del derecho o si tiene un carácter transversal a las ramas clásicas del derecho.

Según Franco Romero, tratadista de derecho ambiental, el Derecho ambiental se puede definir así: “Es el conjunto de normas jurídicas que regulan las conductas humanas que pueden influir de una manera relevante en los procesos de interacción que tienen lugar entre los sistemas de organismos vivos y sus sistemas de ambiente mediante la

generación de efectos de los que se espera una modificación significativa de las condiciones de existencia de dichos organismos.”¹

El tratadista Jorge Franza, define el Derecho ambiental, como: “El conjunto de reglas y principios preservadores de la naturaleza y de sus elementos constitutivos básicos o esenciales para su complejo equilibrio: aire, espacios y especies protegidas, paisaje, flora y fauna, aguas, montes, suelos y subsuelos y recursos naturales.”²

La evolución de las normas ambientales ha seguido diversas etapas: La primera, comprende los preceptos orientados en función de los usos de un recurso (riego, agua potable, navegación, etc.); La segunda, más evolucionada, encuadra la legislación en función de cada categoría o especie de recurso natural, coordinando los distintos usos (aguas, minerales, forestales, etc.); La tercera, orienta la normativa hacia el conjunto de los recursos naturales; Finalmente, la cuarta etapa toma en consideración el entorno como conjunto global y atiende a los ecosistemas. Esta última comprende las normas ambientales en sentido estricto. Estas etapas de la evolución legislativa, aunque sucesivas, no se excluyen unas a otras.

El derecho ambiental se desarrolló como lógica respuesta a la necesidad de explotar los recursos naturales en un marco de racionalidad, aprovechamiento sostenible y protección del ambiente. Su evolución ha sido rápida y progresiva, incorporándose

¹ Franco Romero, Nicolás. **Tratado de derecho ambiental**. Vol. 1. Pág. 209.

² Franza, Jorge Atilio. **Manual de derecho ambiental**. Tomo 1. Pág. 89.



paulatinamente en todas las ramas jurídicas y adquiriendo, a su vez, autonomía propia como disciplina vinculada con casi todas las ciencias.

Algunos acontecimientos que impulsan el avance del derecho ambiental y que van creando y modificando conceptos fundamentales, son los siguientes:

En 1962, la bióloga norteamericana Rachel Carson escribe el estudio Primavera Silenciosa, en el cual fundó las bases del ecologismo moderno. En éste, la autora expone: “por primera vez acerca de la gran cantidad de venenos en forma de insecticidas, plaguicidas y herbicidas que el hombre vierte al medio poniendo en peligro su supervivencia y la de todos los organismos que en él habitan.”³

La Conferencia de Estocolmo de 1972 centró la atención internacional en temas medioambientales, especialmente los relacionados con la degradación ambiental y la contaminación transfronteriza. Este último concepto era muy importante, ya que señalaba el hecho de que la contaminación no reconoce los límites políticos o geográficos que afecta a los países, regiones y pueblos más allá de su punto de origen.

En el numeral 1º. de lo convenido en esta Conferencia, se señala lo siguiente: “El hombre es a la vez obra y artífice del medio que lo rodea, el cual le da el sustento material y le brinda la oportunidad de desarrollarse intelectual, moral, social y espiritualmente. En la larga y tortuosa evolución de la raza humana en este planeta se ha llegado a una etapa en que, gracias a la rápida aceleración de la ciencia y la

³ Varios autores. *Eco-mundo* (Revista ecológica, XIII edición). Pág. 24.

tecnología, el hombre ha adquirido el poder de transformar, de innumerables maneras y en una escala sin precedentes, cuanto lo rodea. Los dos aspectos del medio humano, el natural y el artificial, son esenciales para el bienestar del hombre y para el goce de los derechos humanos fundamentales, incluso el derecho a la vida misma.”⁴

Estos problemas medio ambientales mundiales tan importantes incluyen, por ejemplo, todo tipo de contaminación, el cambio climático, la reducción de la capa de ozono, el uso y administración de los océanos y los recursos de agua dulce, la deforestación excesiva, la desertificación y la degradación de la tierra, los vertidos peligrosos y la disminución de la diversidad biológica.

En el numeral 2º. de la misma Conferencia, se proclama la obligación de todos los gobiernos de crear políticas que coadyuven a proteger el entorno ambiental, quedando de la siguiente manera: “La protección y mejoramiento del medio humano es una cuestión fundamental que afecta al bienestar de los pueblos y al desarrollo económico del mundo entero, un deseo urgente de los pueblos de todo el mundo y un deber de todos los gobiernos.”⁵

El medio ambiente se convierte, entonces, en una cuestión de importancia internacional a partir de 1972, al celebrarse, en Estocolmo, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano. En los años subsiguientes, las actividades encaminadas a integrar el medio ambiente en los planes de desarrollo y en los procesos de adopción

⁴ Organización de las Naciones Unidas. Conferencia de Estocolmo sobre Derecho Ambiental. Pág. 16.

⁵ *Ibid.* Pág. 16.

de decisiones en el plano nacional no llegaron muy lejos. Aunque se avanzó algo respecto de cuestiones científicas y técnicas, se siguió soslayando la cuestión del medio ambiente en el plano político y se fueron agravando, entre otros problemas ambientales, el agotamiento del ozono, el calentamiento de la tierra y la degradación de los bosques.

Cuando la Organización de las Naciones Unidas (ONU) estableció la Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo en 1983, era evidente que la protección del medio ambiente iba a convertirse en una cuestión de supervivencia para todos. La Comisión presidida por la política noruega Gro Harlem Brundtland, llegó a la conclusión de que: "Para satisfacer las necesidades del presente sin comprometer la capacidad de las futuras generaciones para satisfacer las propias, la protección del medio ambiente y el crecimiento económico habrían de abordarse como una sola cuestión."⁶

Resultado del Informe Brundtland, la Asamblea General de las Naciones Unidas convocó la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (CNUMAD). La Conferencia, conocida como Cumbre para la Tierra, la cual, se celebró en Río de Janeiro del 3 al 14 de junio de 1992, fue un momento decisivo en las negociaciones internacionales sobre las cuestiones del medio ambiente y el desarrollo.

Los objetivos fundamentales de la Cumbre eran lograr un equilibrio justo entre las necesidades económicas, sociales y ambientales de las generaciones presentes y de

⁶ Organización de las Naciones Unidas, Departamento de Desarrollo Sostenible. *Cumbre de la Tierra*. Pág. 12.

las generaciones futuras y sentar las bases para una asociación mundial entre los países desarrollados y los países en desarrollo; así como entre los gobiernos y los sectores de la sociedad civil, sobre la base de la comprensión de las necesidades y los intereses comunes.

En la Cumbre para la Tierra, se reconoció internacionalmente el hecho de que la protección del medio ambiente y la administración de los recursos naturales deben integrarse en las cuestiones socioeconómicas de pobreza y subdesarrollo. Esta idea ha sido recogida en la definición del término desarrollo sostenible o sustentable, hecha por la Comisión Mundial del Medio Ambiente y del Desarrollo, la Comisión Brundtland, en 1987 como: “El desarrollo que satisface las necesidades del presente sin comprometer la habilidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades”.⁷ Este concepto fue diseñado para satisfacer los requisitos de los partidarios del desarrollo económico así como los requisitos de los que están interesados principalmente en la conservación medio ambiental.

La reunión de Río de Janeiro señaló que los diferentes factores sociales, económicos y medio ambientales son interdependientes y cambian simultáneamente. El objetivo principal de la Cumbre fue introducir un programa extenso y un plan nuevo para la acción internacional en temas de medio ambiente y de desarrollo que ayudarían a guiar la cooperación internacional y el desarrollo de programas en el nuevo siglo.

⁷ Ibid. Pág. 18.

Es, en la Declaración de Río, donde se definen los derechos y las obligaciones de los Estados respecto de principios básicos sobre el medio ambiente y el desarrollo. Incluye las siguientes ideas: la incertidumbre en el ámbito científico no ha de demorar la adopción de medidas de protección del medio ambiente; los Estados tienen el derecho soberano de aprovechar sus propios recursos, pero no han de causar daños al medio ambiente de otros Estados; la eliminación de la pobreza y la reducción de las disparidades en los niveles de vida en todo el mundo son indispensables para el desarrollo sostenible, y la plena participación de la mujer es imprescindible para lograr el desarrollo sostenible.

El Protocolo de Kioto sobre el cambio climático, es un acuerdo internacional que tiene por objetivo: “Reducir las emisiones de seis gases que causan el calentamiento global: dióxido de carbono (CO₂), gas metano (CH₄) y óxido nitroso (N₂O), además de tres gases industriales fluorados: Hidrofluorocarbonos (HFC), perfluorocarbonos (PFC) y hexafluoruro de azufre (SF₆), en un porcentaje aproximado de al menos un 5%, dentro del periodo que va desde el año 2008 al 2012, en comparación a las emisiones al año 1990. Por ejemplo, si la contaminación de estos gases en el año 1990 alcanzaba el 100%, al término del año 2012 deberá ser al menos del 95%. Es preciso señalar que esto no significa que cada país deba reducir sus emisiones de gases regulados en un 5% como mínimo, sino que éste es un porcentaje a nivel global y, por el contrario, cada país obligado por Kioto tiene sus propios porcentajes de emisión que debe disminuir”.⁸

⁸ Organización de la Naciones Unidas. Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático. Pág. 24.

El instrumento se encuentra dentro del marco de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC), suscrita en 1992 dentro de lo que se conoció como la Cumbre de la Tierra de Río de Janeiro. El Protocolo vino a dar fuerza vinculante a lo que en ese entonces no pudo hacer la CMNUCC.

1.2. Derechos humanos de tercera generación

Los derechos de tercera generación son las exigencias más recientes en el tiempo y hasta ahora están consolidándose, son llamados así porque son derechos que optimizan el desarrollo de una persona. Son caracterizados porque para ser conseguidos o protegidos se debe contar con la participación solidaria de todos los individuos y todas las entidades públicas y privadas del mundo. se tratan de una colectividad que rechaza el expansionismo y la hegemonía de los países industrializados, se vinculan con la solidaridad, cubren a pueblos o la humanidad entera y no meramente a individuos, contemplan al ser humano en su universalidad y buscan garantías para la humanidad como un todo.

El derecho a un medio ambiente sano, por su parte, se encuentra contemplado dentro de la tercera generación de derechos humanos; surgida en la doctrina en los años 1980, que se vincula con la solidaridad. Los unifica su incidencia en la vida de todos, a escala universal, por lo que precisan para su realización una serie de esfuerzos y cooperaciones en un nivel planetario. Normalmente se incluyen en ella derechos heterogéneos como el derecho a la paz, a la calidad de vida o las garantías frente a la manipulación genética, entre otros.

A esta gama de derechos los unifica su incidencia en la vida de todos, a escala universal, por lo que precisan para su realización una serie de esfuerzos y cooperaciones en un nivel planetario. Normalmente se incluyen en ella, derechos heterogéneos como el derecho a la paz, a la calidad de vida o las garantías frente a la manipulación genética, aunque diferentes juristas asocian estos derechos a otras generaciones: por ejemplo, mientras que para Vallespín Pérez, la protección contra la manipulación genética sería un derecho de cuarta generación, para Roberto González Álvarez, es una manifestación, ante nuevas amenazas, de derechos de primera generación como el derecho a la vida, la libertad y la integridad física.

Este grupo fue promovido a partir de los ochenta para incentivar el progreso social y elevar el nivel de vida de todos los pueblos. Entre otros, destaca lo relacionado con:

- El uso de los avances de las ciencias y la tecnología.
- La solución de los problemas alimenticios, demográficos, educativos y ecológicos.
- El ambiente.
- Los derechos del consumidor.
- El desarrollo que permita una vida digna.
- El libre desarrollo de la personalidad.

1.3. Evolución del derecho ambiental en América Latina

En la evolución del derecho ambiental en América Latina es posible distinguir tres periodos: el primero, comprende el prolongado período de producción legislativa



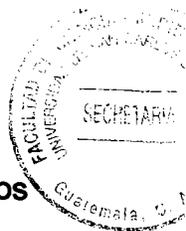
iniciado en el siglo XIX con la promulgación de las primeras constituciones y códigos civiles. Herederas de disposiciones dispersas sobre el uso de los recursos naturales, las piezas legislativas promulgadas en este período, ajenas a consideraciones ecológicas y, especialmente, al concepto de derechos ambientales, operaron más como filtro burocrático para asegurar el control de la oferta ambiental que como mecanismo de administración pública. Buena parte de ese material legislativo sobrevive como legislación sectorial. Este periodo alcanzó su clímax en la posguerra, a través del modelo de desarrollo propagado por las instrucciones Breton Woods, el cual consiste en un modelo económico creado en los Estados Unidos de América en 1944, en el cual se establecieron las reglas para las relaciones comerciales y financieras entre los países más industrializados del mundo.

La Conferencia sobre el Medio Humano celebrada en Estocolmo en 1972, inauguró un segundo período en la historia de la normativa ambiental latinoamericana. En menos de una década se iniciaron proyectos para recuperar y sistematizar elementos de derecho ambiental esparcidos en multitud de decretos y reglamentaciones sobre los recursos naturales renovables y no renovables, reunir piezas de legislación dispersas sobre los recursos naturales, la salud pública, las aguas, los bosques, la caza, la pesca, el control sanitario y el sistema de parques nacionales. Este proceso condujo, en algunos casos, a la promulgación de códigos ambientales o marcos normativos de legislación ambiental. Entre 1974 y 1990 varios países adoptaron una ley marco en asuntos ambientales.



Aunque la perspectiva patrimonial del ambiente mantuvo su hegemonía, durante este período se gestaron concepciones críticas sobre el modelo de desarrollo dominante en América Latina y se ensayaron metodologías para incorporar la dimensión ambiental en los planes y proyectos de desarrollo. Si bien durante este período cada país contaba, por lo menos, con una agencia gubernamental dedicada al manejo de los recursos naturales y el control ambiental, esta época se caracterizó por la ausencia de voluntad política y por la falta de una significativa inversión pública para hacer efectiva la protección ambiental. Por regla general en la práctica administrativa de la mayoría de estos países la protección del ambiente fue una tarea secundaria, desligada de las restantes prioridades públicas de la planeación económica nacional. La dimensión ambiental no estuvo incorporada en las políticas económicas, de asentamientos humanos y ordenamiento territorial, mientras que el nivel de conciencia ambiental fue especialmente bajo entre los ejecutores de decisiones públicas.

La percepción de la crisis ambiental a escala mundial fue contemporánea del reporte Nuestro Futuro Común de la Comisión Mundial de Medio Ambiente y Desarrollo, con cuya publicación en 1987 se inicia el proceso global de interés ambiental a escala planetaria que concluye cinco años más tarde con la Cumbre de la Tierra en Río de Janeiro (1992). El tercer periodo en la evolución del derecho ambiental latinoamericano fue contemporáneo de este proceso de institucionalización política del ideario ambiental que, en el orden jurídico se ha distinguido, especialmente, por el reconocimiento del derecho a un ambiente sano y su consagración como derecho fundamental y/o colectivo en las constituciones de la mayoría de los países de la región. Entre los diferentes países del continente no existe uniformidad en cuanto al grado de desarrollo de sus



instrumentos legales y de política ambiental. Esta diferencia se extiende a todos los estratos de la jerarquía normativa y a las múltiples materias reguladas, y la consolidación de algunos de sus muchos aspectos, como la adopción de una ley nacional del ambiente por el Estado respectivo, o el nivel de participación ciudadana en la gestión ambiental, pueden ser indicadores para determinar la madurez o desarrollo del sistema jurídico ambiental en un país dado.

La adopción de una ley orgánica o ley marco ambiental es un prerrequisito para garantizar la existencia de un sistema jurídico coherente de política y gestión ambiental y en este sentido las diferencias se han disipado en la última década, pues 17 de los 20 países de la región cuentan con una ley marco ambiental, y aquellos que aún no la poseen están comprometidos en su formulación.

En este orden de ideas el paso más significativo ha sido la consolidación en la década de los 90 de la tendencia a elevar los principios ambientales a rango constitucional. En las constituciones de los países latinoamericanos se encuentran, en primer lugar, preceptos que consagran el dominio público y la propiedad del Estado sobre el ambiente y los recursos naturales del país; en segundo lugar, principios de política ambiental y, finalmente, aquellos que reconocen el derecho al ambiente como derecho fundamental, colectivo o social, así como principios de equidad intergeneracional y derechos de la naturaleza. Otro avance significativo ha sido la consagración de instrumentos y remedios legales de justicia constitucional para garantizar los derechos humanos que han estimulado la democratización del acceso a la justicia como vías efectivas y eficientes para garantizar la protección de los derechos fundamentales.

Respecto a las tarifas legales de responsabilidad de daños ambientales, la tendencia es hacia el establecimiento de la responsabilidad objetiva y la presunción de responsabilidad asociada a actividades peligrosas o de riesgo ambiental. La ampliación de los mecanismos de control y la definición precisa de sanciones administrativas y medidas preventivas es un rasgo sobresaliente de la administración ambiental. La normativa penal ecológica se viene perfilando como un campo especializado del derecho penal y la política criminal en medio ambiente, que es un tema significativo en la agenda académica.

El campo de los recursos genéticos constituye por sí mismo uno de los mayores desafíos que deberá enfrentar el derecho ambiental en el inmediato futuro, especialmente respecto a la amenaza que representa la manipulación genética sin límites éticos y legales para la biodiversidad y la integridad del ambiente. En este sentido, será necesario avanzar hacia una armonización regional del marco legal de la bioseguridad.

Otro campo, no menos desafiante, es el transporte motorizado, núcleo duro de la gestión ambiental, entre cuyas externalidades deben contabilizarse, tanto por los graves impactos sobre la calidad del aire en las ciudades y su contribución al incremento de los gases de efecto invernadero, como por sus costos sociales.

1.4. Principios que informan el Derecho ambiental

Previo a desarrollar el presente tema, es necesario entender lo que un principio significa para una rama del derecho, en ese entendido diremos que principio es todo lineamiento

que permite crear, modificar o, en su caso, extinguir una norma jurídica. En síntesis, un principio constituye el punto de partida, la raíz misma de una emanación de las normas.

De los acuerdos citados anteriormente, se pueden distinguir los siguientes principios básicos que conforman el derecho ambiental:

1) Libertad, la igualdad y el disfrute de un medio ambiente de calidad: El hombre tiene el derecho fundamental a la libertad, la igualdad y el disfrute de condiciones de vida adecuadas en un medio de calidad tal que le permita llevar una vida digna y gozar de bienestar, tiene la solemne obligación de proteger y mejorar el medio para las generaciones presentes y futuras. A este respecto, las políticas que promueven o perpetúan el apartheid, la segregación racial, la discriminación, la opresión colonial y otras formas de opresión y de dominación extranjera quedan, condenadas y deben eliminarse.

2) Preservación de los recursos naturales: Los recursos naturales de la tierra, incluidos el aire, el agua, la tierra, la flora y la fauna y especialmente muestras representativas de los ecosistemas naturales, deben preservarse en beneficio de las generaciones presentes y futuras mediante una cuidadosa planificación u ordenación, según convenga.

3) Mantenimiento de los recursos vitales: Debe mantenerse y, siempre que sea posible, restaurarse o mejorarse la capacidad de la tierra para producir recursos vitales renovables.

4) Responsabilidad humana: El hombre tiene la responsabilidad especial de preservar y administrar juiciosamente el patrimonio de la flora y fauna silvestres y su hábitat, que se encuentran actualmente en grave peligro por una combinación de factores adversos. En consecuencia, al planificar el desarrollo económico debe atribuirse importancia a la conservación de la naturaleza, incluidas la flora y la fauna silvestres.

5) Moderación en el uso de los recursos no renovables: Los recursos no renovables de la tierra deben emplearse de forma que se evite el peligro de su futuro agotamiento y se asegure que toda la humanidad comparte los beneficios de tal empleo.

6) Evitar la contaminación: Debe ponerse fin a la descarga de sustancias tóxicas y de otras materias y a la liberación de calor, en cantidades o concentraciones tales que el medio no pueda neutralizarlas, para que no se causen daños graves o irreparables a los ecosistemas. Debe apoyarse la justa lucha de los pueblos de todos los países contra la contaminación.

7) Creación de legislación adecuada: Los Estados deberán tomar todas las medidas posibles para impedir la contaminación de los mares por sustancias que puedan poner en peligro la salud del hombre, dañar los recursos vivos y la vida marina, menoscabar las posibilidades de esparcimiento o entorpecer otras utilidades legítimas del mar.

8) Desarrollo económico social: El desarrollo económico y social es indispensable para asegurar al hombre un ambiente de vida y trabajo favorable y crear en la tierra las condiciones necesarias para mejorar la calidad de vida.

9) Tecnificación contra desastres naturales: Las deficiencias del medio originadas por las condiciones del subdesarrollo y los desastres naturales plantean graves problemas, y la mejor manera de subsanarlas es el desarrollo acelerado mediante la transferencia de cantidades considerables de asistencia financiera y tecnológica que complemente los esfuerzos internos de los países en desarrollo y la ayuda oportuna que pueda requerirse. Como parte de su contribución al desarrollo económico y social, se debe utilizar la ciencia y la tecnología para descubrir, evitar y combatir los riesgos que amenazan al medio, para solucionar los problemas ambientales y para el bien común de la humanidad.

10) Políticas económicas estables: Para los países en desarrollo, la estabilidad de los precios y la obtención de ingresos adecuados de los productos básicos y las materias primas, son elementos esenciales para la ordenación del medio, ya que han de tenerse en cuenta tanto los factores económicos como los procesos ecológicos.

11) Mejoramiento de políticas ambientales: Las políticas ambientales de todos los Estados deben estar encaminadas a aumentar el potencial de crecimiento actual o futuro de los países en desarrollo y no deberían menoscabar ese potencial ni obstaculizar el logro de mejores condiciones de vida para todos; los Estados y las organizaciones internacionales deben tomar las disposiciones pertinentes con miras a llegar a un acuerdo para hacer frente a las consecuencias económicas que pudieran resultar, en los planos nacional e internacional, de la aplicación de medidas ambientales.

12) Destinación de recursos para la conservación del ambiente: Se deben destinar recursos a la conservación y mejoramiento del medio, teniendo en cuenta las circunstancias y las necesidades especiales de los países en desarrollo y cualesquiera gastos que pueda originar a estos países la inclusión de medidas de conservación del medio en sus planes de desarrollo, así como la necesidad de prestarles, cuando lo soliciten, más asistencia técnica y financiera internacional con ese fin.

13) Organización de los recursos ambientales: A fin de lograr una más racional ordenación de los recursos y mejorar así las condiciones ambientales, los Estados deben adoptar un enfoque integrado y coordinado de la planificación de su desarrollo, de modo que quede asegurada la compatibilidad del desarrollo con la necesidad de proteger y mejorar el medio humano en beneficio de su población.

14. Planificación ambiental: La planificación racional constituye un instrumento indispensable para conciliar las diferencias que puedan surgir entre las exigencias del desarrollo y la necesidad de proteger y mejorar el medio. Debe aplicarse la planificación a los asentamientos humanos y a la urbanización, con miras a evitar repercusiones perjudiciales sobre el medio y a obtener los máximos beneficios sociales, económicos y ambientales para todos. A este respecto deben abandonarse los proyectos destinados a la dominación colonialista y racista. Debe confiarse a las instituciones nacionales competentes la tarea de planificar, administrar o controlar la utilización de los recursos ambientales de los Estados con miras a mejorar la calidad del medio.

15) Políticas demográficas: En las regiones en que exista el riesgo de que la tasa de crecimiento demográfico o las concentraciones excesivas de población perjudiquen al medio o al desarrollo, o en que la baja densidad de población pueda impedir el mejoramiento del medio humano y obstaculizar el desarrollo, deben aplicarse políticas demográficas que respeten los derechos humanos fundamentales y cuenten con la aprobación de los gobiernos interesados.

16) Educación ambiental: Es indispensable una labor de educación en cuestiones ambientales, dirigida tanto a las generaciones jóvenes como a los adultos y que preste la debida atención al sector de población menos privilegiado, para ensanchar las bases de una opinión pública bien informada y de una conducta de los individuos, de las empresas y de las colectividades inspirada en el sentido de su responsabilidad en cuanto a la protección y el mejoramiento del medio en toda su dimensión humana. Es también esencial que los medios de comunicación de masas eviten contribuir al deterioro del medio humano y difundan, por el contrario, información de carácter educativo sobre la necesidad de protegerlo y mejorarlo, a fin de que el hombre pueda desarrollarse en todos los aspectos.

17) Fomento de cultura ambiental: Se deben fomentar en todos los países, especialmente en los países en desarrollo, la investigación y el desarrollo científicos referentes a los problemas ambientales, tanto nacionales como multinacionales. A este respecto, el libre intercambio de información científica actualizada y de experiencia sobre la transferencia debe ser objeto de apoyo y asistencia, a fin de facilitar la solución de los problemas ambientales; las tecnologías ambientales deben ponerse a disposición

de los países en desarrollo en condiciones que favorezcan su amplia difusión sin que constituyan una carga económica excesiva para esos países.

18) Cuidado en la explotación de recursos: De conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y con los principios del derecho internacional, los Estados tienen el derecho soberano de explotar sus propios recursos en aplicación de su propia política ambiental y la obligación de asegurar que las actividades que se lleven a cabo dentro de su jurisdicción o bajo su control no perjudiquen al medio de otros Estados o de zonas situadas fuera de toda jurisdicción nacional.

19) Reforzar el derecho internacional en cuanto al ambiente: Los Estados deben cooperar para continuar desarrollando el derecho internacional en lo que se refiere a la responsabilidad y a la indemnización a las víctimas de la contaminación y otros daños ambientales que las actividades realizadas dentro de la jurisdicción o bajo el control de tales Estados causen a zonas situadas fuera de su jurisdicción. Sin perjuicio de los criterios que puedan acordarse por la comunidad internacional y de las normas que deberán ser definidas a nivel nacional, en todos los casos será indispensable considerar los sistemas de valores prevalecientes en cada país y la aplicabilidad de normas que si bien son válidas para los países más avanzados pueden ser inadecuadas y de alto costo social para los países en desarrollo.

20) Cooperación internacional: Todos los países, grandes o pequeños, deben ocuparse con espíritu de cooperación y en pie de igualdad, de las cuestiones internacionales relativas a la protección y mejoramiento del medio. Es indispensable

cooperar, mediante acuerdos multilaterales o bilaterales o por otros medios apropiados, para controlar, evitar, reducir y eliminar eficazmente los efectos perjudiciales que las actividades que se realicen en cualquier esfera puedan tener para el medio, teniendo en cuenta debidamente la soberanía y los intereses de todos los Estados. Los Estados se asegurarán de que las organizaciones internacionales realicen una labor coordinada, eficaz y dinámica en la conservación y mejoramiento del medio.

21) Desarme nuclear: Es preciso librar al hombre y a su medio de los efectos de las armas nucleares y de todos los demás medios de destrucción en masa. Los Estados deben esforzarse por llegar pronto a un acuerdo, en los órganos internacionales pertinentes, sobre la eliminación y destrucción completa de tales armas.

En síntesis, basados en la información anterior, se puede afirmar que el derecho ambiental, siendo una rama joven del derecho, necesita una regulación basada en los constantes fenómenos que le afectan. Tal regulación, debe estar acorde con los actuales Convenios y Tratados que se celebran internacionalmente, y con observancia del consumo de los recursos naturales que son vitales para el desarrollo de las sociedades.

Por lo tanto, el Organismo Legislativo guatemalteco, tiene que estar actualizado de todos estos hechos; asimismo, debe mantener las normas vigentes en concordia con dichas instituciones, con la finalidad de brindar una mejor seguridad en lo que respecta al derecho ambiental.





CAPÍTULO II

2. La jurisdicción en asuntos ambientales

El tema de la jurisdicción es de suma importancia para el presente trabajo de investigación, ya que lo que se pretende alcanzar con el mismo, es la creación de una jurisdicción de carácter privativo destinada exclusivamente a atender los asuntos de naturaleza ambiental, debido a que consideramos que siendo una rama del derecho que cambia constantemente, es necesario que los órganos jurisdiccionales se encuentren en total apego a los distintos avances científicos y normativos, reconocidos por Guatemala, como sujeto de derecho internacional, que permita un mejor análisis en los fallos que con este se relacionen.

Etimológicamente, el vocablo jurisdicción proviene del latín *iurisdictio*, que se encuentra integrado por las voces *iuris*, que significa derecho, y *dicere*, que alude a decir, declarar, dar. Desde este punto de vista, la jurisdicción bien puede ser concebida como la facultad de declarar el derecho.

Guillermo Cabanellas, autor de textos importantes de derecho y de distintos diccionarios jurídicos, define jurisdicción de la siguiente manera: “Es la potestad, derivada de la soberanía del Estado, de aplicar el derecho en el caso concreto, resolviendo de modo definitivo e irrevocable una controversia, que es ejercida en forma

exclusiva por los tribunales de justicia integrados por jueces autónomos e independientes.”⁹

Otro texto jurídico, editado en España, tomando como referencia lo expuesto por la Real academia de las Lenguas, en sentido amplio, jurisdicción significa: “La función del Estado consistente en tutelar y realizar el derecho objetivo, expresando y/o llevando a cabo lo jurídico ante casos concretos, a través de los órganos autorizados para ello. Son sinónimos de ésta, la función jurisdiccional o la administración de justicia.”¹⁰

En consecuencia del texto anteriormente citado debe de entenderse a la jurisdicción también en un sentido restringido: “El presupuesto del proceso consistente en que el órgano ante el cual se ha de sustanciar y que ha finalizado mediante sentencia, tenga certeza jurisdiccional, o sea que, pertenezca a la rama del derecho del caso de que se trate y pueda, en razón de normas que atienden al territorio y al objeto, establecer válidamente el derecho objetivo.”¹¹

2.1. Jurisdicción en Guatemala

En Guatemala, la mejor manera de entender la jurisdicción, es al tenor de lo que establece el Artículo 203 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual define el término como: “Corresponde a los tribunales de justicia la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado.” Asimismo, continúa regulando lo

⁹ Cabanellas, Guillermo. *Diccionario enciclopédico de derecho usual*. Pág. 56.

¹⁰ Espasa – Calpe *Diccionario jurídico espasa*. Pág. 552.

¹¹ *Ibid.* Pág. 553.

siguiente: “Los otros organismos del Estado deberán prestar a los tribunales el auxilio que requieran para el cumplimiento de sus resoluciones. Los magistrados y jueces son independientes en el ejercicio de sus funciones y únicamente están sujetos a la Constitución de la República y a las leyes. A quienes atentaren contra la independencia del Organismo Judicial, además de imponérseles las penas fijadas por el Código Penal, se les inhabilitará para ejercer cualquier cargo público. La función jurisdiccional se ejerce, con exclusividad absoluta, por la Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales que la ley establezca. Ninguna otra autoridad podrá intervenir en la administración de justicia.”

2.2. Elementos o poderes de la jurisdicción

Habiendo expuesto anteriormente acerca de lo que jurisdicción significa; debemos continuar con los poderes que de esta se derivan. Estos poderes o elementos constituyen las facultades de que se enviste un órgano jurisdiccional, dentro del ámbito de su competencia y apegado a lo que la ley regula, con las cuales resuelve los distintos asuntos que son sometidos a su conocimiento.

Para el reconocido jurista, autor de varios textos de naturaleza jurídica, Mario Aguirre Godoy, los poderes que de la jurisdicción se derivan, se pueden definir de la siguiente manera: “A las potestades con que los jueces son investidos para el ejercicio de su función, se les ha denominado elementos en el criterio de la teoría clásica; y modernamente poderes y se expresa con ellos las facultades de que dispone el órgano

jurisdiccional para el cumplimiento de su misión.”¹² Siendo estos poderes o elementos, los siguientes:

1) Notio o de conocimiento: Este elemento, resulta de la combinación que se da entre la facultad y el derecho de los jueces para conocer de cuestiones específicas. Comprende deberes y facultades para los jueces y magistrados, como integrantes de la jurisdicción ordinaria, para conocer de forma exclusiva, los asuntos concretos y específicos puestos a su conocimiento. Ejemplo de esto, se puede encontrar en los Artículos 88 y 95 de la Ley del Organismo Judicial, en los cuales se señala las atribuciones de la Corte de Apelaciones, tribunales colegiados y jueces de primera instancia, respectivamente.

2) Vocatio o de convocatoria: Significa la facultad de obligar a las partes a comparecer a juicio por parte del órgano jurisdiccional competente; pudiendo éste, en caso de desobediencia, conducirlos por medio de la fuerza pública y, paralelamente, continuar el juicio en rebeldía, debidamente declarada, del enjuiciado.

3) Imperium, Coertio o de coerción: Este elemento de la jurisdicción, consiste en el poder absoluto del que están investidos los órganos jurisdiccionales para hacer cumplir sus resoluciones y sentencias, haciendo uso de la fuerza pública; es decir, el empleo de la fuerza para el cumplimiento de las medidas ordenadas dentro del proceso, a efecto de hacer posible su desenvolvimiento, pudiendo recaer sobre las personas o las cosas.

¹² Aguirre Godoy, Mario. *Derecho procesal civil*. Tomo I. Pág. 87.

Es en estos términos que trata el párrafo segundo del Artículo 203 de la Carta Magna de Guatemala, al establecer que los demás organismos del Estado deben prestar auxilio para que se cumplan las decisiones judiciales.

4) Iudicium o de decisión: Este elemento consiste en la facultad que tiene el órgano jurisdiccional de poder dictar el derecho a través de un decreto, un auto o una sentencia. Cada vez que se pone en consideración de un órgano jurisdiccional, un asunto que conlleve tomar una decisión, ésta deberá ser tomada basada únicamente en la ley, con total independencia. Es por eso que en este elemento o poder, reviste de gran importancia la función jurisdiccional, ya que es en este momento procesal donde se resuelve el derecho que asiste a las personas.

Al respecto, el Artículo 204 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece: “Condiciones esenciales de la administración de justicia. Los tribunales de justicia en toda resolución o sentencia observarán obligadamente el principio de que la Constitución de la República prevalece sobre cualquier ley o tratado”.

5) Executio o de ejecución: Este poder faculta al órgano jurisdiccional a ejecutar lo dictado en derecho. De esa cuenta, la ejecución no se limita a la orden de cumplimiento por parte del funcionario, sino, en este caso, es el propio juez quien hace ejecutar sus decisiones, aparte de vigilar lo ejecutado y supervisar su eficacia.



2.3. Modelos de jurisdicción

Cuando se trata del poder judicial y de su importante función de administrar justicia, suele hablarse en términos más precisos de jurisdicción. Y tratándose de ésta hay que distinguir varios modelos, emparentados entre sí; pero cada una de ellos con sus respectivas delimitaciones conceptuales. Así podemos hablar, según el jurista Eduardo Couture de distintos modelos de jurisdicción: "jurisdicción, función jurisdiccional y de derecho a la jurisdicción."¹³

- a) La jurisdicción alude a la organización judicial, con sus respectivos principios y atribuciones, como una parte del poder del Estado, es una forma republicana de gobierno.

- b) La función jurisdiccional, alude a la potestad que tienen los jueces de administrar justicia, resolviendo conflictos, declarando derechos, ordenando que cumplan sus decisiones. Es la actividad pública realizada por órganos competentes nacionales o internacionales con las formas requeridas por la ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se aplica el orden jurídico establecido para dirimir conflictos y controversias, mediante decisiones susceptibles de adquirir autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución.

- c) Y derecho a la jurisdicción, es el que le asiste a toda persona que es implicada o comprendida en un proceso penal o debe ser juzgado, para ser puesto a disposición de la autoridad u organismo correspondiente y no a ningún otro.

¹³ Couture, Eduardo, *Vocabulario jurídico*. Pág. 369.



Significa también, que ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley ni sometida a procedimiento distinto del previamente establecido, ni juzgado por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas para el efecto, cualquiera sea su denominación.

Aludiendo a la primera acepción, como sinónimo de organización, por cierto con la potestad inherente de administrar justicia, de nuestro ordenamiento constitucional, podemos extraer tres tipos de jurisdicción: jurisdicción común, jurisdicciones independientes y jurisdicciones especiales

1) Jurisdicción común u ordinaria: También se llama fuero común. Es la jurisdicción principal en razón de la amplitud de su radio de acción, de su labor permanente y del rol que cumple en la tarea de administrar justicia en el país. Tiene sus propios principios, objetivos y características así como su organización; previstos y propuestos por la Constitución Política de la República de Guatemala y de su Ley Orgánica. Está representada, pues, por el poder judicial.

Los principios que más identifican a esta jurisdicción, son unidad, exclusividad e independencia.

“Efectivamente, la jurisdicción ordinaria concentra todas las especialidades de la labor jurisdiccional, a diferencia de lo que acontecía en décadas anteriores, que co-existía con fueros privativos como el agrario y el de trabajo. Precisamente por mandato de la Constitución, no existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente o

separada del poder judicial con excepción de la militar y la arbitral. En función de esa exclusividad no están permitidos procesos judiciales por comisión o delegación.”¹⁴

El otro principio llamado a cumplir con una justa administración de justicia, es el de la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Aunque este postulado en buena parte de la realidad no se cumple, por las interferencias y presiones políticas derivadas del subsistente sistema de nombramiento de los jueces y de la propia organización del poder judicial y de su dependencia del poder político, es un propósito que la ciudadanía aspira y espera.

2) Jurisdicciones independientes: Entendemos por jurisdicciones independientes, aquellas que se encuentran reguladas en un ordenamiento jurídico que regula una situación de carácter individual. Este tipo de jurisdicción se refiere a la jurisdicción militar y a la arbitral; jurisdicciones que por tratarse la primera de asuntos disciplinarios dentro de la institución del ejército y la segunda por acuerdos en donde impera la declaración de la voluntad de las partes, no pueden ser tratadas por la jurisdicción ordinaria. Este tipo de jurisdicción se refiere a la jurisdicción militar y a la arbitral.

a) La jurisdicción privativa militar: Tiene cierta tradición, tiene sus propias características y está destinada a administrar justicia en materia de delitos y faltas cometidos por los miembros de las fuerzas militares y policiales durante el servicio.

¹⁴ Cerrarte, Gustavo Alberto, *Jurisdicción y competencia*. Pág. 17.

Esta jurisdicción se torna especializada, por razón de la materia y de los agentes implicados, por lo que no debe entenderse como un privilegio. Sin embargo, en su trayectoria por una inadecuada delimitación de atribuciones, ha habido épocas en que los códigos de justicia militar anteriores daban cabida también a los civiles cuando éstos agraviaban a miembros de las fuerzas armadas. La atribución de juzgar civiles que tenían los jueces militares, daba lugar a excesos y parcializaciones, en la que resultaba que éstos asumían la doble situación de juez y parte.

b) La jurisdicción arbitral: Esta jurisdicción es libre y a iniciativa de las partes en conflicto, que recurren a los amigables compondores que son los árbitros, quienes dirimen en las causas puestas en su conocimiento y sus laudos equivalen a sentencias, que deben ser respetadas por quienes se someten a ellos, llegado el caso se podrá hacer vía judicial.

Esta jurisdicción constituye un verdadero desafío para la jurisdicción ordinaria, en cuanto al tiempo de duración, pero a la vez bien entendida, constituye una gran colaboración con la administración de justicia.

3) Jurisdicciones especiales: Ellas son la jurisdicción constitucional y la jurisdicción electoral. La jurisdicción constitucional contempla asuntos relacionados con el amparo, la exhibición personal y las inconstitucionalidades planteadas a las leyes que se encuentran reguladas en nuestra carta magna. Mientras que la jurisdiccional electoral, se refiere específicamente a asuntos que se relaciona con las distintas organizaciones políticas, y conlleva tanto la conformación de estas, así como su participación en los

distintos comicios electorarios. Ellas son la jurisdicción constitucional y la jurisdicción electoral.

a) Jurisdicción constitucional: para Gustavo Alberto Cerrarte, autor del texto jurídico jurisdicción y competencia, define la jurisdicción constitucional de la siguiente manera: “Es aquélla destinada a administrar una justicia especial como es la justicia constitucional. Ésta implica la existencia de conflictos y materias constitucionales controvertidas, sean ocasionadas por normas ya legales o administrativas que contravienen o violan normas constitucionales o por actos que vulneran o amenazan derechos contenidos en la Constitución.”¹⁵

Es especial, no solamente porque trata de cautelar la supremacía de la Constitución Política de la República de Guatemala y realizar un adecuado control constitucional de tipo jurisdiccional, sino porque está a cargo de un organismo especial distinto e independiente del poder judicial, como es el Tribunal Constitucional o Corte de Constitucionalidad, en el caso de Guatemala.

b) Jurisdicción electoral: En alguna época se hablaba del poder electoral, con el propósito de darle al organismo electoral cierta equiparidad con los otros poderes del Estado, particularmente por ser el ente generador de los otros poderes, al organizar y realizar los procesos electorales.

Esta Jurisdicción le compete generalmente al Tribunal Supremo electoral, quien se ocupa de velar por el orden electoral según Gustavo Cerrarte: “Se trata de un

¹⁵ Ibid. Pág. 29.

organismo constitucional, que tiene por finalidad principal asegurar que las votaciones traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos; lógicamente para ello cumple las funciones de organizar y ejecutar los procesos electorales o de referéndum u otras consultas populares.¹⁶

Como se puede apreciar, es fácil colegir de la realidad y de la práctica que el jurado electoral, no es un organismo jurisdiccional por excelencia, sino más bien un organismo ejecutivo. Sin embargo, siendo la materia constitucional tan trascendente, por el hecho de encausar la renovación de los otros poderes del Estado, cabe dentro de su competencia, resolver los numerosos conflictos y reclamaciones que se hagan con motivo de la dinámica electoral ya sea por parte de alianzas, partidos, agrupaciones electorales así como reclamaciones individuales de ciudadanos calificados.

Con la presente investigación, se considera que en el ámbito jurídico ambiental guatemalteco, se hace necesario crear una jurisdicción aplicada por tribunales específicos en la materia, debido a que, siendo éste un campo complejo y de constante cambio, se necesita de jueces especializados en la materia, que conozcan de las normas aplicables en estos casos concretos; en especial, es indispensable que sepan aplicar los distintos convenios y tratados ratificados por Guatemala, como una herramienta formal obligatoria en los procesos de esta índole.

Son características propias de la jurisdicción, las siguientes:

¹⁶ Ibid. Pág. 33.

1) Irrenunciabilidad: Entendemos que algo es irrenunciable en el derecho, cuando la ley impone al sujeto la obligación de cumplir con un mandato regulado dentro la misma, en ese orden de ideas, la jurisdicción corresponde al juez asignado de antemano para conocer de los hechos que suceden en su territorio, facultad que le es delegada exclusivamente por la Corte Suprema de Justicia, en la cual, el juzgador está obligado a cumplirla, no pudiendo rehusar al conocimiento de los mismos.

2) Indelegabilidad: Una función no es delegable, cuando lo la ley prohíbe que esta pueda ser entregada a otra persona que no sea a la que le es conferida dicha potestad. Según lo regulado en el Artículo 113 de la Ley del Organismo Judicial, la función jurisdiccional no puede delegarse de unos jueces a otros. Los jueces deben conocer y decidir por sí los asuntos que son sometidos a su conocimiento.

Sin embargo, ante esta potestad, la ley faculta que los jueces y tribunales puedan comisionar, para diligencias determinadas a otros de la misma o inferior categoría, prefiriéndose al de igual materia y distinta localidad. A los de la misma categoría se dirigirán por exhorto, a los inferiores, por despacho; y, a los superiores, por suplicatorio o carta rogativa. Lo anterior, según lo regulado en el Artículo 114 de la Ley del Organismo Judicial.

En síntesis de los temas abarcados, podemos afirmar que en Guatemala es imperante la regulación de una jurisdicción que conozca de los asuntos del derecho ambiental, confiriéndole todos los poderes y características que le son propias a la ya existentes; ya que habiendo una jurisdicción destinada a atender los asuntos ambientales, esto



conllevaría a una mejor preparación del órgano jurisdiccional y una mejor calidad de los fallos que en esta materia deban realizar.



CAPÍTULO III

3. Marco institucional y jurídico para la protección ambiental

En el presente capítulo abordaremos una síntesis de normas que regulan los temas relacionados al derecho ambiental dentro de nuestro ordenamiento jurídico, así como las funciones que pueda tener cada uno de los órganos encargados por velar por el cumplimiento de esta normativa.

Al promulgarse la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente (Decreto 68-86 del Congreso de la República de Guatemala) quedó establecido el marco general para la protección ambiental al crearse la Comisión Nacional del Medio Ambiente (CONAMA), cuya función primordial es asesorar y coordinar todas las acciones tendientes a la formulación de la política nacional ambiental y propiciar su aplicación a través de los distintos ministerios de Estado, dependencias autónomas, semiautónomas y descentralizadas, gubernamentales así como municipales y del sector privado del país (Artículo 20 de la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente).

Es importante resaltar que, aunque CONAMA es la entidad rectora del ambiente en Guatemala, la legislación ambiental, dispersa en el ordenamiento jurídico, le da competencia, dentro de la gestión ambiental a otras entidades gubernamentales.



3.1. Organismos públicos a nivel nacional encargados de la gestión ambiental

En Guatemala, existen diferentes entidades administrativas con competencia a nivel nacional encargadas específicamente de la gestión ambiental en sus diferentes temas.

La Comisión Nacional del Medio Ambiente (CONAMA), asesora, coordina y aplica la política nacional ambiental. La CONAMA depende directamente de la presidencia de la república. Tiene competencia a nivel nacional. Sus funciones y estructura organizacional básica están reguladas en la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente. Se integra con un Coordinador, quien la preside y un Consejo Técnico Asesor, conformado por diez miembros, seis de ellos provenientes del sector público, (Representantes de los Ministerios de Agricultura, Salud Pública, Educación, Defensa Nacional y un representante de los Consejos de Desarrollo, etc.) y un representante de los siguientes sectores: Comité Coordinador de Asociaciones Agrícolas, Industriales y Financieras, (Cámara de Agricultura, Comercio y Finanzas -CACIF-), Asociación de Periodistas de Guatemala, Universidad Nacional, y, finalmente, un representante de las universidades privadas del país (Artículo 24 de la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente).

Según el Artículo 12 de la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente: “El Organismo Ejecutivo, por medio de la Comisión Nacional del Medio Ambiente, está obligado a velar porque el desarrollo nacional sea compatible con la necesidad de proteger, conservar y mejorar el medio ambiente. Los objetivos específicos de la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente están orientados a:

- Proteger, conservar y mejorar los recursos naturales del país, así como a prevenir el deterioro y mal uso o destrucción de los mismos y la restauración del medio ambiente en general.
- Prevenir, regular y controlar las causas o actividades que originen deterioro del medio ambiente y contaminación de los sistemas ecológicos, y excepcionalmente, la prohibición en casos que afecten la calidad de vida y el bien común, calificados así, previos dictámenes científicos emitidos por organismos competentes.
- Orientar los sistemas educativos, ambientales y culturales, hacia la formación de recursos humanos calificados en ciencias ambientales y la educación a todos los niveles para formar una conciencia ecológica en toda la población.
- Diseñar la política ambiental y coadyuvar en la correcta ocupación del espacio.
- Crear toda clase de incentivos y estímulos para fomentar programas e iniciativas que se encaminen a la protección, mejoramiento y restauración del medio ambiente.
- Propiciar el uso integral y manejo racional de las cuencas y sistemas hídricos.
- Promocionar la tecnología apropiada y aprovechamiento de fuentes limpias para la obtención de la energía.
- Salvar y restaurar aquellos cuerpos de agua que estén amenazados o en grave peligro de extinción”

En 1989, mediante el Decreto número 4-89 del Congreso de la República de Guatemala, se emitió la Ley de Áreas Protegidas, la cual creó el Consejo Nacional de Áreas Protegidas (CONAP).

El CONAP, depende directamente de la Presidencia de la República y es el órgano máximo de dirección y coordinación del Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas (SIGAP). Tiene personalidad jurídica propia y jurisdicción en todo el territorio nacional, sus costas marítimas y su espacio aéreo. Sus fines principales se orientan a:

- Propiciar y fomentar la conservación y el mejoramiento del patrimonio natural de Guatemala;
- Organizar y dirigir el Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas (SIGAP);
- Planificar, conducir y difundir la Estrategia Nacional de Diversidad Biológica y los Recursos Naturales Renovables de Guatemala;
- Coordinar la administración de los recursos de flora y fauna silvestre y de la diversidad biológica de la nación;
- Planificar y coordinar la aplicación de las disposiciones en materia de conservación de la diversidad biológica a partir de los instrumentos internacionales ratificados por Guatemala.
- Construir un fondo nacional para la conservación de la naturaleza.

El Consejo Nacional de Áreas Protegidas (CONAP), consta de un Consejo y una Secretaría Ejecutiva. (Artículos 64 y 65 de la Ley de Áreas Protegidas) El Coordinador de la Comisión Nacional del Medio Ambiente (CONAMA), preside el Consejo (Artículo

64 Ley de Áreas Protegidas) y comparte la toma de decisiones con seis representantes de organizaciones gubernamentales, municipales y entidades académicas ambientalistas, así:

- Centro de Estudios Conservacionistas de la Universidad de San Carlos de Guatemala;
- Instituto de Antropología e Historia (IDAEH);
- Un delegado de las organizaciones no gubernamentales relacionadas con los recursos naturales y el medio ambiente, registradas en CONAP;
- Asociación Nacional de Municipalidades (ANAM);
- Instituto Guatemalteco de Turismo (INGUAT); y Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación (MAGA).

La Secretaría Ejecutiva del CONAP, como autoridad administrativa y ejecutiva (Artículo 70 Ley de Áreas Protegidas), tiene facultades diversas, entre las que resaltan:

- Hacer aplicables las políticas, estrategias y directrices aprobadas por el Consejo y ejecutar las resoluciones y disposiciones de éste;
- Dirigir las actividades técnicas y administrativas del Sistema Guatemalteco de Áreas protegidas y del CONAP;
- Desarrollar un sistema de informática del Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas, sobre biodiversidad y áreas protegidas en Guatemala.

El CONAP cuenta con subsedes en varias regiones del país. La más importante, es la ubicada en el departamento de Petén, que se encarga directamente de la



administración de la Reserva de Biósfera Maya, el área protegida más grande e importante del país. Aunque la ley no es explícita al respecto, el CONAP administra áreas protegidas. En otros casos, suscribe convenios para su manejo con entes de la sociedad civil organizada o gubernamental.

Adicionalmente, resulta importante señalar que, a nivel de Ministerios de Estado, existen competencias específicas relacionadas con ambiente y recursos naturales, así:

- **Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación:** es la entidad que formula y ejecuta la política de desarrollo agropecuario, hidrobiológico y de uso sustentable de los recursos naturales renovables, contando dentro de su organización con entidades que trabajan en temas específicos relacionados, como: El Instituto Nacional de Bosques (INAB), Dirección General de Servicios Pecuarios y dentro de ella, la Unidad Ejecutora para la Pesca y Acuicultura, Oficina Reguladora de Áreas de Reservas Territoriales del Estado (OCRET).
- **Ministerio de Energía y Minas:** que formula la política nacional energética y propone la regulación y supervisión del sistema de exploración, explotación y comercialización de hidrocarburos y minerales, funciones que están establecidas en la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala.
- **Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social:** tiene a su cargo lo relativo a coordinar las acciones tendientes a garantizar la salud de los habitantes del territorio, ejecutar acciones de saneamiento básico ambiental, protección de

fuentes de agua, especialmente las destinadas a agua para consumo humano y otros temas relacionados.

- **Ministerio de la Defensa Nacional:** que tiene a su cargo el control y vigilancia de las áreas protegidas que se encuentren en zonas fronterizas. (Artículo 244 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1º. de la Ley Constitutiva del Ejército de Guatemala; 4º. del Decreto número 5-90 del Congreso de la República Guatemala y Decreto número 87-96 del 24 de octubre de 1996). Adicionalmente integra el Consejo Técnico Asesor de la CONAMA y a través de un representante de la Zona Militar número veintitrés y Comandancia de la Base Aérea de Santa Elena, Petén, integra el Comité Coordinador de la Reserva de Biósfera Maya, ubicada en ese departamento.
- **Ministerio de Cultura y Deportes:** que a través del Instituto de Antropología e Historia coordina las actividades relativas a la protección del patrimonio cultural del país.
- **Instituto Nacional de Transformación Agraria (INTA):** que tiene como objetivo primordial cambiar el medio agro-social así como planificar, desarrollar y ejecutar la mejor explotación de las tierras incultas o deficientemente cultivadas.
- **La Fiscalía de Delitos contra el Ambiente del Ministerio Público:** es la instancia responsable de ejercer la persecución penal y dirigir la investigación de los delitos de acción pública.
- **Los Juzgados de Primera Instancia, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente:** que conocen con exclusividad de los procesos penales de delitos contra el ambiente.



Es necesario también destacar que como auxiliares de la Fiscalía de Delitos contra el Ambiente, la Policía Nacional Civil cumple con su función de control y vigilancia a efecto de conservar el orden público, a través de la persecución, captura y consignación de los transgresores de la ley; actualmente dentro de la estructura de la Policía Nacional Civil se encuentra la División de Protección de la Naturaleza. Existen otras entidades que, indirectamente, se involucran en la gestión ambiental como el Instituto Nacional de Turismo (INGUAT).

Las municipalidades, son entes con autonomía propia, y sus principales facultades y atribuciones son:

- Velar por el desarrollo integral del municipio así como por la integridad de su territorio, y preservar el patrimonio natural y cultural del municipio;
- La promoción y desarrollo de programas de salud y saneamiento ambiental, prevención y combate de enfermedades, en coordinación con las autoridades respectivas;
- La elaboración, aprobación y ejecución de reglamentos y ordenanzas de urbanismo;
- El establecimiento, regulación y atención de los servicios públicos locales.

Su base legal está contemplada en el Decreto número 12 - 2002: El Código Municipal, publicado el 9 de mayo de 2002. Un aspecto importante, es el relacionado con los casos de presentación de denuncias ambientales que deban ser presentadas a la Comisión Nacional del Medio Ambiente, especialmente en los lugares o zonas donde la

entidad no tiene representación regional, siendo las municipalidades las que, en sustitución de CONAMA, deben recibirlas quedando aquéllas obligadas a remitir inmediatamente los expedientes recibidos para darles la tramitación que requieren.

3.2. Disposiciones constitucionales en materia ambiental

La Constitución Política de la República, garantiza el derecho de las personas a un ambiente sano y al aprovechamiento de los recursos naturales. A continuación, se ofrece un listado de los Artículos, contenidos en la misma, orientados a regular esta cuestión.

1) Derecho a un ambiente sano, El artículo 97 Constitución Política de la República de Guatemala: “El Estado, las municipalidades y los habitantes del territorio nacional están obligados a propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico que prevenga la contaminación del ambiente y mantenga el equilibrio ecológico. Se dictaran todas las normas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna, de la flora, de la tierra y del agua, se realicen racionalmente, evitando su depredación”.

El citado Artículo constituye el enunciado de política ambiental más relevante en el país. Se ha utilizado como fundamento del derecho de los ciudadanos a un ambiente sano en recursos de amparo.

2) Derecho a la información, El artículo 30 Constitución Política de la República de Guatemala: “Todos los actos de la administración son públicos. Los interesados tienen



derecho a obtener, en cualquier tiempo, informes, copias, reproducciones y certificaciones que soliciten la exhibición de los expedientes que deseen consultar, salvo que se trate de asuntos militares o diplomáticos de seguridad nacional, o de datos suministrados por particulares bajo garantía de confidencia”.

Artículo 28 Constitución Política de la República de Guatemala: “Los habitantes de Guatemala tienen derecho a dirigir peticiones a la autoridad, la que está obligada a tramitarlas y resolverlas conforme a la ley”.

Artículo 98 Constitución Política de la República de Guatemala: “Las comunidades tienen el derecho y el deber de participar activamente en la planificación, ejecución y evaluación de los programas de salud. Para lo cual es presupuesto indispensable que deben de estar informadas plenamente de los mismos ya que sólo de esa manera pueden obtener información acerca de los mismos”.

3) Derecho a la salud, El artículo 93 Constitución Política de la República de Guatemala: “El goce de la salud es derecho fundamental del ser humano, sin discriminación alguna. La salud de los habitantes de la nación es un bien público. Todas las personas e instituciones están obligadas a velar por su conservación y restablecimiento”.

4) Disposiciones sobre protección al ambiente, El artículo 64 Constitución Política de la República de Guatemala: “Patrimonio natural. Se declara de interés nacional la conservación, protección y mejoramiento del patrimonio natural de la nación. El Estado

fomentará la creación de parques nacionales, reservas y refugios naturales, los cuales son inalienables. Una ley garantizará su protección y la de la fauna y la flora que en ellos exista”.

5) Disposiciones sobre manejo de recursos, El artículo 125 Constitución Política de la República de Guatemala: “Explotación de recursos naturales no renovables. Se declara de utilidad y necesidad públicas, la explotación técnica y racional de hidrocarburos, minerales y demás recursos naturales no renovables. El Estado establecerá y propiciará las condiciones propias para su exploración, explotación y comercialización”.

El artículo 126 Constitución Política de la República de Guatemala: “Reforestación. Se declara de urgencia nacional y de interés social, la reforestación del país y la conservación de los bosques, la ley determinará la forma y requisitos para la exploración racional de los recursos forestales y su renovación”.

El artículo 126 Constitución Política de la República de Guatemala: “Los bosques y la vegetación en las riberas de los ríos y lagos, y en las cercanías de fuentes de agua, gozarán de especial protección”

El artículo 27 Constitución Política de la República de Guatemala: “Régimen de aguas. Todas las aguas son bienes de dominio público, inalienables e imprescriptibles. Su aprovechamiento, su uso y goce, se otorgan en la forma establecida por la ley, de acuerdo con el interés social”.

3.3. Planes y políticas nacionales para la protección del medio ambiente y el desarrollo sostenible

En el aparato gubernamental guatemalteco existe poca cultura o tradición con respecto al uso de políticas. Para Edmundo Vásquez Paz, jurista conocedor de la situación actual de sobre las políticas destinadas al medio ambiente, al respecto, argumenta lo siguiente: “Generalmente, las políticas gubernamentales nacionales no son lo suficientemente claras en lo esencial de cualquier política, esto es: en el señalamiento explícito de los grandes objetivos a seguir y en la postulación inequívoca de los principios básicos que deberán connotar la acción gubernamental.”¹⁷

No se cuenta con políticas explícitas en muchos temas y, lo que es más grave, aún no se cuenta con una política nacional del medio ambiente sancionada por la más alta instancia del Ejecutivo (como lo manda la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente).

Al leer los documentos de política relacionados con medio ambiente y recursos naturales se hace difícil comprender al objetivo general dentro del cual se inscriben. Es patente que no se cuenta con una política superior lo suficientemente explícita que oriente de manera clara el accionar de todas las instancias subordinadas. Seguramente que esto apenas se da a nivel ministerial, sin aún haber permeado otros niveles de menor jerarquía.

¹⁷ Vásquez Paz, Edmundo. *Características de la política*. Pág 10.

A continuación, se hace referencia a los principales sectores vinculados con proyectos de desarrollo integral rural. Se trata del sector agropecuario y forestal y del sector o ámbito referente a la protección de la diversidad biológica.

En el caso del sector agropecuario, es importante señalar los esfuerzos y avances que se han venido realizando en el seno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, en términos de la definición de una política sectorial clara y del diseño de políticas sub sectoriales coherentes.

A nivel del subsector producción agrícola, se plantea como objetivo principal el de promover el desarrollo sustentable del sector. Juventino Gálvez, basado en un estudio que realizó al respecto, señala: “Este sector incluye tanto lo agrícola como lo pecuario, lo forestal y lo hidrobiológico. Como principios básicos considera el de la subsidiariedad (esto es: el Estado debe intervenir sólo allí donde aún no existe capacidad desarrollada por los actores, apoyar y retirarse cuando los actores pueden encargarse de la gestión), la transparencia informativa, la descentralización y la promoción de la eficiencia de las unidades productivas. También enuncia como un principio el de la participación efectiva de los grupos involucrados en los mecanismos de consulta y toma de decisiones en materia de la propia formulación de políticas del sector y correspondientes estrategias, así como el principio de la libre competencia y el del fomento de la competitividad.”¹⁸

En lo que atañe al sector forestal, se cuenta con un documento de política, a nivel aún de propuesta. En él aparece como objetivo principal del sector: “Maximizar los beneficios socioeconómicos de los bienes y servicios forestales. Como principios a ser

¹⁸ Gálvez, Juventino. *Política forestal de Guatemala*. Pág. 98.

tomados en cuenta para el logro de ese objetivo se mencionan: manejo productivo competitivo; ordenación de la base de recursos forestales; organización de la base de recursos asociados, tales como agua, suelos y diversidad biológica; participación; corresponsabilidad; eficiencia administrativa de las empresas; transparencia informativa y modernización tecnológica”.¹⁹ Este documento como lo señala el autor podría mejorar las políticas forestales en cuestiones de productividad.

En sus aspectos instrumentales dirigidos al establecimiento de una estrategia y para efectos de proyectos de desarrollo integrales, es importante tomar en cuenta que el sector forestal estaría persiguiendo la ampliación de la cobertura forestal, estableciendo plantaciones puras tanto en sitios productivamente aptos como en sitios degradados y necesitados de acciones de restauración.

Apunta también el autor que es necesario la creación de sociedades que velen por la protección y administración ambiental: “Se dará prioridad -estratégica- a sistemas agroforestales ubicados en zonas de recarga hídrica y que prometan el abastecimiento de fuentes de agua y la protección de la diversidad biológica; se pretende la incorporación masiva del árbol en todos los sistemas agroforestales; se persigue la ampliación así como la modernización del parque industrial destinado a las transformaciones primarias y secundarias del recurso forestal. Se piensa, estratégicamente, en la promoción de la formación de consorcios y organizaciones forestales así como en el involucramiento de las municipalidades en la administración forestal y se piensa promover el manejo productivo de bosques en tierras comunales y

¹⁹ Ibid. Pág. 101.

municipales. Otro elemento importante es el que se refiere a la necesidad de propiciar la certificación forestal así como el desarrollo del mercado de carbono.”²⁰

En el ámbito de la protección a la diversidad biológica, no existe ninguna política explícita, no obstante que el CONAP cuenta con una estrategia, aunque a nivel institucional, desde 1994. Es importante mencionar que se cuenta con algunas propuestas interesantes, como las contenidas en la memoria del primer Congreso Nacional sobre Biodiversidad, Guatemala, 16-18 agosto de 1995. Los objetivos incluidos en la propuesta corresponden en buena medida a los acuerdos principales contenidos en el Convenio Mundial sobre Diversidad Biológica, a saber: conocer la biodiversidad existente en el país y conservarla; lograr la participación justa y equitativa en los beneficios por el uso de los recursos genéticos, determinar un acceso adecuado a los recursos genéticos; lograr la transparencia apropiada de tecnologías; rescatar las especies en peligro de extinción; y asegurar que la integridad y diversidad de los sistemas biológicos básicos no se vean comprometidos por las normas y las prácticas del comercio internacional.

En lo que respecta a la conservación de la diversidad biológica, es conveniente saber que en la actualidad se está iniciando un proceso consultado y participativo, a nivel nacional, con el objeto de llegar al diseño de una Estrategia Nacional para la Conservación de la Diversidad Biológica en la que hayan participado la mayoría de grupos del interior del país.

²⁰ Ibid. Pág. 108.

3.4. Estructura y orientación de la legislación ambiental

Para efectos de este trabajo, tomamos la definición que brinda el Instituto De Derecho Ambiental Y Desarrollo Sustentable, el cual, habiendo dado a la tarea de recopilar las distintas leyes que conforman el ordenamiento jurídico guatemalteco en materia ambiental, nos indica que, por legislación ambiental debemos entender lo siguiente: “Aquella normativa que regula todo lo relacionado con el conjunto de circunstancias o elementos que acompañan y rodean a la persona y son necesarios para que ésta ejerza todas sus funciones orgánicas y espirituales. Se trata de aquella normativa que se refiere al desarrollo integral de la persona en sociedad y en equilibrio y armonía con la naturaleza. Bajo el concepto anterior, la producción legislativa en Guatemala en materia de ambiente ha sido vasta: más de mil doscientas disposiciones jurídicas vigentes distribuidas en diversos cuerpos legales (Decretos, Leyes, Acuerdos, Reglamentos y otros). Estas normas han sido emitidas por diferentes instancias, fundamentalmente la Presidencia de la República, los Ministerios de Estado y las municipalidades del país, entre otros.”²¹

El sistema jurídico para la protección del ambiente se integra con todo ese cúmulo de normas jurídicas que abordan la materia, producidas en los diferentes niveles, subordinadas unas a otras. Éste parte de las disposiciones constitucionales relativas a la protección del ambiente y de ahí se desprende todo el resto de normativa vigente. Se cuenta con los siguientes cuerpos legales fundamentales, entre otros:

²¹ Instituto de Derecho Ambiental y Desarrollo Sustentable. **Recopilación de legislación ambiental a partir de 1930.** Pág. 17.

1) Decretos Legislativos: Los cuerpos legales que contienen normas orientadas a la protección del derecho ambiental en Guatemala, dentro del ordenamiento jurídico vigente, son los siguientes:

- Decreto 68-86 de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente.
- Decreto Ley 4-89 Ley de Áreas Protegidas.
- Decreto 101-96 Ley Forestal.
- Decreto 90-97 Código de Salud
- Decreto 12-2002 Código Municipal
- Decreto 5-90 Creación de la Reserva de la Biósfera Maya.
- Decreto 49-90 Creación de la Reserva Sierra de las Minas.
- Decreto 77-87 Prohibición de utilizar técnicas de modificación ambiental con fines militares.
- Decreto 4-88 Convenio de los Humedales de Importancia Internacional.
- Decreto 37-89 Acuerdo entre Guatemala y las Naciones Unidas para Exploración de los Recursos Naturales.
- Decreto 12-90 Convenio Constitutivo de la Comisión Centroamericana de Ambiente y Desarrollo – CHAD.
- Decretos 27-88 y 28-88 sobre Accidentes Nucleares o Emergencias Radiológicas.
- Decreto 47-88 Acuerdo Colombia - Guatemala, Usos Pacíficos de la Energía Nuclear.
- Decreto 34-89 Protocolo de Montreal sobre la Capa de Ozono.

2) Puntos resolutivos del Congreso de la República de Guatemala: El Congreso de la República, ha considerado, a través de puntos resolutivos (en el sentido de normas individualizadas en materia ambiental), los siguientes:

- No. 38-86 Sobre los Desechos Cloacales.
- No. 12-87 Sobre las Fumigaciones en Petén.

3) Acuerdos Gubernativos: El Presidente de la República, en Consejo de Ministros, han emitido los siguientes Acuerdos Gubernativos en materia ambiental:

- Acuerdo Gubernativo 1077 Control de la Contaminación Atmosférica Producida por Emanaciones de Vehículos Accionados por Motores de Combustión Interna.
- Acuerdo Gubernativo 458-89 (29/06/1989), Autorización de la Pesca Deportiva, de Subsistencia y Comercial en el Lago de Amatitlán.
- Acuerdo Gubernativo 681-90 (03/04/1990) Prohibición para fumar en áreas cerradas, vehículos, establecimientos destinados a la atención al público, tanto gubernamentales como privados y en lugares abiertos en donde haya aglomeración de personas.
- Decreto Gubernativo 32-89 Protocolo de las Áreas, Flora y Fauna Silvestre Especialmente Protegidas del Convenio para la Protección y el Desarrollo del Medio Marino de la Región del Gran Caribe.

4) Convenios: En materia ambiental, Guatemala ha ratificado los siguientes convenios:

- Convención para la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural.

- Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres.
- Convención de Protección de la Flora, Fauna y Bellezas Escénicas Naturales de América. Acuerdo sobre Medidas Necesarias para la Protección de Camarones Gigantes, Bogavantes Europeos, Langostinos Noruegos y Cangrejos.
- Convenio para la Conservación de Focas Antárticas.
- Convención Internacional de Protección Fitosanitario.
- Convención de Naciones Unidas sobre Derecho del Mar.
- Convención para la Pesca de Gran Altura en el Pacífico Norte.
- Convención Relativa a la Pesca en las Aguas del Danubio y Pesquerías del Atlántico Norte.
- Convenio Internacional sobre Responsabilidad Civil por Daños Causados por Contaminación en el Mar por Hidrocarburos.
- Convención sobre la Plataforma Continental.
- Convención sobre Prohibición de Ensayos con Armas Nucleares en la Atmósfera, el Espacio Ultraterrestre y bajo el Agua.
- Convención Sobre Protección Física de los Materiales Nucleares.
- Convención sobre la Pronta Notificación de Accidentes Nucleares.
- Convención sobre Prohibición del Desarrollo, la Producción y el Almacenamiento de Armas Bacteriológicas (Biológicas) y Toxínicas y sobre su Destrucción.
- Convenio sobre la Protección del Rhin contra la Contaminación Química y su Protección contra la Contaminación de Cloruros.
- Convenio de la Alianza para el Desarrollo Sostenible.



3.5. Instrumentos de aplicación de la política ambiental

En Guatemala existen una serie de instrumentos legales destinados a la protección del medio ambiente, siendo los siguientes:

1) Planeación y ordenamiento ecológico del territorio: La Comisión Nacional del Medio Ambiente (CONAMA), ha establecido una regionalización para todo el país, aunque no ha establecido una planeación ecológica del territorio.

2) Evaluación de impacto ambiental: Según el Manual de Legislación Ambiental de Guatemala, realizado por el Instituto De Derecho Ambiental Y Desarrollo Sustentable, se llama Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) "al procedimiento administrativo que sirve para identificar, prevenir e interpretar los impactos ambientales que producirá un proyecto en su entorno en caso de ser ejecutado, todo ello con el fin de que la administración competente pueda aceptarlo, rechazarlo o modificarlo. Este procedimiento jurídico administrativo se inicia con la presentación de la memoria resumen por parte del promotor, sigue con la realización de consultas previas a personas e instituciones por parte del órgano ambiental, continua con la realización del EsIA (Estudio de Impacto Ambiental) a cargo del promotor y su presentación al órgano sustantivo. Se prolonga en un proceso de participación pública y se concluye con la emisión de la DIA (Declaración de Impacto Ambiental) por parte del Órgano Ambiental"²².

²² el Instituto De Derecho Ambiental Y Desarrollo Sustentable, Manual de Legislación Ambiental de Guatemala, 6ª edición, Editorial Kelly, Guatemala, 2008. Pág. 53

La Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, Decreto número 68-86 del Congreso de la República de Guatemala, establece en su Artículo 8º que: “Para todo proyecto, obra, industria o cualquier otra actividad que por sus características pueda producir deterioro a los recursos naturales renovables o no, al ambiente, o introducir modificaciones nocivas o notorias al paisaje y a los recursos naturales del patrimonio natural, será necesario previamente a su desarrollo un estudio de evaluación de impacto ambiental, realizado por técnicos de la materia y aprobado por la Comisión Nacional del Medio Ambiente. El funcionario que omitiere exigir el estudio, será responsable personalmente por incumplimiento de deberes, así como el particular que omitiere cumplir con dicho estudio de impacto ambiental será sancionado con multa de Q5,000.00 a Q.100,000.00. En caso de no cumplir con este requisito en el término de seis meses de haber sido multado, el negocio será clausurado en tanto no cumpla.”

3) Instrumentos económicos: No se tiene conocimiento del desarrollo de este tipo de instrumentos

4) Instrumentos de control: Aunque no está regulado en la ley, la Comisión Nacional del Medio Ambiente (CONAMA), utiliza la figura de las auditorías ambientales como instrumento de control. Éstas son voluntarias y el interesado se somete a controles periódicos.



3.6. Legislación ambiental guatemalteca

Entendemos por legislación ambiental guatemalteca, el conjunto de normas jurídicas que regulan los principios, instituciones, doctrinas que estudian el derecho ambiental en Guatemala.

El tipo penal sería la conceptualización de las diferentes conductas que agreden o dañan el medio ambiente en un determinado nivel y que no admiten la persecución administrativa.

Tipos penales consagrados a reprimir la contaminación ambiental parecen dirigirse en mayor grado contra los usuarios finales de productos o tecnologías potencialmente contaminantes, dejando sin represión o sanción alguna a los diseñadores o productores comprometidos en la gestión de los mismos. Aquí se pueden analizar los fenómenos de la producción de armas, el transporte supersónico, nuevos plaguicidas, nuevos plásticos, proyectos de fuerza nuclear, proyectos de ingeniería, el represamiento de grandes ríos, la recuperación de tierras, proyectos de minería submarina, entre otros.

La legislación guatemalteca, regula varios tipos penales que protegen el medio ambiente. Estos tipos penales se encuentran dispersos en varias leyes ordinarias, como lo son:

- Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, Decreto Legislativo número 68-86.
- Ley de Áreas Protegidas, Decreto Legislativo número 4-89.



- Ley Forestal, Decreto Legislativo número 101-96.
- Código Penal, Decreto Legislativo número 17-73.

En orden general, la legislación recién citada contiene tipos penales que protegen el medio ambiente en tres grandes grupos: delitos de contaminación, delitos forestales y delitos contra las áreas protegidas del Estado.

En este capítulo se ha esbozado con breves rasgos el conjunto de conocimientos que en materia medio ambiental, un profesional en el derecho, y no digamos un juez de delitos contra el ambiente, debe acopiar en su acervo cultural y académico, a fin de conocer la realidad del medio ambiente en Guatemala. Pudiéndose apreciar que los conocimientos medio ambientales son vastos y de crecimiento exponencial.

Para efectos prácticos, en el presente trabajo no puede agotarse el listado de leyes ambientales, políticas e instituciones que involucra la materia. Sin contar además, con el grado de sensibilidad (según lo expuesto en el capítulo I) que debe asumir un juez medio ambiental para resolver de mejor manera. Sin que al hacerlo, contemple con desdén este tipo de delitos y les reste mérito en comparación con otros, supuesta y solo supuestamente más importantes. He allí la relevancia y la necesidad de jueces que conozcan con exclusividad y especialidad, delitos medio ambientales.



CAPÍTULO IV



4. Justicia penal medio ambiental en Guatemala

4.1. Cuestiones preliminares

El derecho ambiental es una profesión, que diariamente toma auge entre los profesionales que desean unirse a la lucha que ambientalistas han encaminado hasta el momento; la inserción de nuevos profesionales en este ámbito, es indispensable para la defensa de los derechos de la ciudadanía, para la protección de los recursos naturales y para promover la vigencia del estado de derecho en Guatemala.

La jurisdicción medio ambiental tiene a su cargo juzgar y ejecutar lo juzgado en delitos contra el ambiente, su tutela es imprescindible, tal y como lo informa Edmundo Vásquez: “Los problemas generados por la falta de cuidado del ambiente y los recursos naturales son múltiples; no sólo son temas relacionados con la flora y la fauna, sino también influyen en la salud de las personas, en el desarrollo de las comunidades, en las economías de los países y en el avance social”²³

Es indispensable que los Estados tengan una política ambiental integral e incluyente y con la constante participación de la sociedad civil, así como regular las actividades concernientes al entorno en el que se desarrollan los humanos, como: el aire que

²³ Vásquez, Edmundo. Informe del Instituto en Derecho Ambiental y Desarrollo Sustentable 2008. Pág.37

respiran, el uso adecuado de los ecosistemas, el ruido, el patrimonio nacional, el manejo de desechos, la atención en situaciones de desastres por fenómenos naturales y la erradicación de conflictos de tierra.

La jurisdicción ambiental conoce conflictos penales dentro de los cuales las partes antagónicas son actores importantes de la sociedad, como la sociedad civil, comunidades afectadas, empresarios con poder económico y altos funcionarios del Estado. Todos estos actores tienen intereses en el entorno en que conviven, ya sea de explotación comercial, por humanidad o por la simple existencia en un ambiente sano, por lo mismo, el actual ombudsman escribe que: “El ambiente se encuentra integrado por los aspectos del medio físico-natural y el medio socio-económico, lo que exige un equilibrio entre la actividad humana y la naturaleza, para contribuir positivamente al bienestar humano.”²⁴

Parte de esos cambios se visibilizan en las devastaciones que provocan los fenómenos naturales, derivados de los cambios climáticos drásticos que sufre el globo: la contaminación del aire, el agua, las inundaciones y las epidemias, que a su vez desencadenan pandemias y enfermedades previsible por los gobiernos si se aplicara una política ambiental adecuada.

La jurisdicción ambiental afronta el problema de la falta de cultura y sensibilización ambiental, esto se refleja en un informe de la Procuraduría de los Derechos Humanos: “Ninguna municipalidad a nivel nacional cuenta con un diagnóstico ambiental, pero un

²⁴ Morales, Sergio. Situación de los derechos humanos ambientales en Guatemala 2008. Pág. 3

estudio del MARN asevera que sólo en la ciudad viven un mil ciento noventa y seis personas por kilómetro cuadrado acomodados en seiscientos mil hogares aproximadamente; el once por ciento de esa población cuenta con un servicio privado de recolección de basura, un siete por ciento la tira en cualquier lugar y el uno por ciento la entierra”.²⁵

La jurisdicción ambiental se ocupa además de situaciones diversas que en definitiva tienen un impacto en la vida de los seres humanos “Impactos ambientales como la pérdida de biodiversidad, destrucción de hábitats naturales, alteración de los cauces de los ríos, daños a las viviendas y a las carreteras, afectan el modo de vida de las y los guatemaltecos; la última medición climática llevada a cabo en 1996, refiere que Guatemala ha pasado de tener un clima templado a semi cálido y han aumentado las inundaciones”.²⁶

La contaminación puede afectar varios aspectos de la vida del ser humano: “La contaminación auditiva, la concentración de población en determinadas áreas, la ocupación de otras y la deforestación, son otros de los problemas que aquejan fuertemente a la ciudad y a las cabeceras departamentales”.²⁷

El derecho ambiental nace con la creación de leyes, ya que toda actividad relacionada con la vida y la ciudadanía de las personas, tiene que ver con el medio ambiente.

²⁵ Procuraduría de los Derechos Humanos. Informe situacional del país en materia de derechos humanos. Pág. 6.

²⁶ Ibid. Pág.16.

²⁷ Ibid. Pág. 21.

El derecho ambiental se divide en normas casuales como el Código Penal, el Código Civil, el Código Municipal y el Código de Salud, que contienen Capítulos y Artículos específicos que abordan la temática ambiental; asimismo, están las leyes creadas por sectores que regulan lo concerniente a los recursos madereros, la flora y la vida silvestre, entre otras actividades.

También existen normas específicas, como la Ley de Áreas Protegidas y la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, que establecen el tratamiento del medio ambiente a nivel nacional.

Es casi nulo el número de profesionales del derecho que se especializan en la temática, sin darse cuenta que Guatemala necesita de personas que trabajen en el área, ya que la mayor riqueza que concentra el país es ambiental y natural; además, la mayoría de problemas se derivan de la falta de atención por parte del Estado en ese sentido.

Existen 2600 normas relacionadas con el tema ambiental y de recursos naturales en el país, entre acuerdos gubernativos, leyes y normas nacionales, que no han sido debidamente acopladas a un estudio que permita la profesionalización de las y los interesados.

La pregunta obligatoria es la siguiente: ¿Es posible enfrentar el caos ambiental con el actual marco jurídico?

Sí es posible, con un impulso estatal serio y consciente, lo primero es reconocer la problemática para diseñar un plan para afrontarla, los factores son diversos, el Doctor

Guos nos esboza el panorama: “Es imposible ocultar el caos vial y el desorden urbano que se genera en Guatemala; por más que los medios de comunicación, el Presidente de la República o la publicidad traten de ocultarlo, igualmente es imposible negar la destrucción sistemática de los recursos naturales y el abuso de la tecnología en la biología. En ese contexto, las semillas transgénicas son un peligro fatal para la vida misma, ya que se han creado con agroquímicos que afectan la estructura genética de forma irreversible; estos productos son impuestos por los gobiernos y se venden porque están bajo una protección legal, por lo tanto es lícito el lucro, la tolerancia, la omisión de principios éticos, políticos y científicos.”²⁸

De acuerdo con el texto recién citado, no es factible erradicar los múltiples flagelos que padecen los recursos naturales, los ecosistemas, el medio ambiente y la población en general, ya que dentro de esa visión de la vida, hacer negocios a cualquier precio es la prioridad para aquellos que elaboran las políticas concernientes al tema, tanto en el ámbito local como internacional. El desconocimiento de las temáticas, y la falta de profesionales especializados (cinco por ciento de los abogados guatemaltecos) y la inexistente política de información y comunicación, que aborde una sensibilización hacia las y los ciudadanos sobre el manejo adecuado de los recursos naturales, son parte de las causas por la cuales los ecosistemas van a la deriva.

La identificación, delimitación e inscripción de las distintas áreas protegidas en Guatemala es indispensable, ya que de esa forma el Consejo Nacional de Áreas

²⁸ Guos, Gerardo Feliciano. **Moderna justicia ambiental**. Pág. 32.



Protegidas (CONAP) tendrá un mejor control de las mismas y se establecerán las actividades permitidas y prohibidas dentro de ese parámetro.

Las diferentes clasificaciones de áreas protegidas que posee el CONAP están redactadas de una forma vaga, que permite múltiples interpretaciones sobre las actividades que se pueden desarrollar en un refugio natural, por lo que el registro y nueva delimitación se hace indispensable.

En el caso de la Reserva de Biósfera Maya, que alberga otras categorías como parques nacionales y biotopos, se deberá considerar su inscripción registral en primer lugar y luego las zonas núcleo, donde es necesario establecer que debe haber una presencia humana mínima.

En el caso de la Reserva de Biósfera Maya, que alberga otras categorías como parques nacionales y biotopos, se deberá considerar su inscripción registral en primer lugar y luego las zonas núcleo, donde es necesario establecer que debe haber una presencia humana mínima, de lo contrario continuarán ocurriendo casos como el siguiente: “En ese sentido, recientemente se conoció a nivel nacional sobre la apropiación de aproximadamente cuatrocientas caballerías ubicadas en el Biotopo Protegido Laguna del Tigre y en el Parque Nacional Sierra Lacandón, las cuales se encuentran intervenidas por las autoridades”.²⁹

²⁹ Centro de Estudios de Derecho. Informe sobre derecho ambiental y acceso a la justicia 2008. Pág. 25.

La inscripción registral de algunos tipos o categorías de áreas protegidas, podría convertirse en un mecanismo con posibilidades de éxito para efectos de conservación y de control jurídico, para que en el futuro se eviten costosos procedimientos de orden judicial relativos a la usurpación, amparos e interdictos, entre otros.

De acuerdo con el estudio Grado de Cumplimiento de los Tratados Ambientales Internacionales por parte de Guatemala, elaborado por el Instituto en Derecho Ambiental y Desarrollo Sustentable (IDEADS), el mayor avance se ha registrado en la coordinación de instituciones a nivel nacional, así como la creación de nuevas entidades que se encargan de vigilar distintos aspectos del entorno natural. Existe un factor preocupante y es que aun después de signados y ratificados varios convenios mundiales por parte del Estado guatemalteco, éste no añadió puntos relevantes en la legislatura local creada o reformada posteriormente, añade el documento.

En Guatemala, como en otros países latinoamericanos, la formulación e implementación de múltiples leyes nacionales, se enfrentan a intereses económicos de corto plazo que impiden el cumplimiento de las convenciones internacionales.

El Convenio 169, los Convenios para la Protección Mundial, Cultural y Natural, para la Prevención de la Contaminación del Mar, el Convenio para la Protección de la Capa de Ozono, el de Biodiversidad Biológica, el Convenio Marco sobre Cambios Climáticos y el de Naciones Unidas para Combatir la Desertificación y la Sequía, son algunos de los documentos firmados y ratificados por el Estado de Guatemala.



El Instituto en Derecho Ambiental y Desarrollo Sustentable (IDEADS) en coordinación con el Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala (CANG), llevaron a cabo recientemente el XIX Congreso Jurídico, Derecho Ambiental + Responsabilidad = Desarrollo, en el que participaron expertos en el tema, con el objetivo de incorporar a la discusión nacional el problema del medio ambiente así como la falta de profesionales en la materia para su defensa y protección.

Es de vital importancia que el Estado atienda la problemática y ejecute una política integral, en la que la sociedad civil tenga participación constante, no sólo como medio fiscalizador, sino que aporte en la aplicación de soluciones.

El caso de las areneras El Carmen e Indaco, que extraen arena en una zona ubicada cerca de Ciudad Peronia, municipio de Villa Nueva, departamento de Guatemala, nos ilustra el desconocimiento de los funcionarios en temas medio ambientales: sucede que en el año un mil novecientos noventa y cuatro el Ministerio de Energía y Minas concedió licencia de explotación del área para las entidades mencionadas; en el año dos mil ocho, ese mismo Ministerio concedió ampliación de la licencia de explotación, a pesar de que en ésta ocasión las entidades licenciadas no presentaron Estudio de Impacto Ambiental (EIA). En el año 2009, ante el Congreso de la República y medios de comunicación presentes, el Vice Ministro de Energía Y Minas manifestó que ningún artículo de la Ley de Energía y Minas establece la necesidad de presentar EIA para solicitar una ampliación; esa ignorancia de la Ley le fue refutada por un representante de la sociedad civil, quien le indicó que tal obligación se encuentra regulada en el artículo 8 de la Ley de Protección y Mejoramiento al Medio Ambiente. En tal virtud, la

ampliación concedida fue ilegal. Consecuentemente se presentó denuncia penal en contra del Ministro de Energía y Minas. Tal denuncia fue diligenciada por la Fiscalía de Sección de Delitos Administrativos, quienes tramitaron el caso como una Responsabilidad de Funcionarios (Artículo 347 “C” del Código Penal), argumentando además que, en efecto la Ley de Energía y Minas no establece la obligación de presentar un EIA al solicitar una ampliación de la licencia, por lo que solicitaron la desestimación del caso. Habiéndola concedido el juez de garantía. Lo que desconocían los fiscales y el juzgador, era lo mismo que desconocía el Ministro, Vice Ministro de ambiente y su cuerpo de asesores. Que la obligación de presentar un EIA se encuentra regulada en el Artículo 8 de la Ley de Protección y Mejoramiento al Medio Ambiente. Y que además, ese mismo Artículo es taxativo al regular que el funcionario público que autorice licencias de explotación industrial y comercial sin contar con ese presupuesto, incurre en el delito de Incumplimiento de Deberes. El caso, hoy continúa impune; el ambiente aún se encuentra afectado y los habitantes de Ciudad Peronia todavía sufren los efectos de un medio ambiente deteriorado. Toda a causa del desconocimiento de la legislación ambiental básica por parte de las autoridades administrativas, fiscales y juzgadores. Lo anterior es una muestra de nuestra justicia ambiental.

4.2. Jurisdicción medio ambiental

De acuerdo con las crónicas de los oidores españoles en la época colonial (una especie de juzgadores itinerantes), nuestros aborígenes contaban con una clase de funcionarios que velaba celosamente por la conservación de los recursos naturales, aunque no pudieron disminuir o erradicar la dañina costumbre de quemar los rastrojos. Algunos de



ellos, según esos deleitantes relatos, se encargaban del uso y manejo racional de los ríos y fuentes, algo así como lo que después se denominaron jueces de aguas, que perduraron hasta mediados del siglo XIX en varias localidades indígenas de nuestro país.

Guatemala no ha adoptado aspectos que ya en otras naciones de Hispanoamérica, hace mucho tiempo, se instituyeron legalmente, como es el caso de la creación de los tribunales medioambientalistas. En El Salvador por ejemplo, recientemente surgió la noticia en los instantes precisos cuando alrededor del mundo, sin ninguna exclusión, se discute la existencia misma de nuestro amado hogar común, el planeta tierra, severamente amenazado por la contaminación y por una alocada deforestación de sus reservas boscosas, con la consiguiente extinción de especies animales y vegetales, lo cual ha causado un grave y peligroso desequilibrio de los ecosistemas naturales.

Es indudable que nombrar jueces ambientales va a requerir de profesionales del derecho, que no solamente conozcan todo lo que se ha legislado en esta materia, la cual, por cierto, anda dispersa en una multitud de normativas agrarias, de salud pública, derecho penal, derecho civil, etcétera, sino de hombres y mujeres con plena conciencia de su papel ante una sociedad gravemente amenazada por peligros ciertos que se ciernen sobre la existencia misma del hombre en la tierra.

Jamás en la historia, aparte de una guerra nuclear, la especie humana se ha encontrado en una coyuntura tan difícil como la que afecta su hábitat natural, que podría detener no sólo su desarrollo, sino lo que más importa: que no pueda asegurar

su propia subsistencia en un mundo que día a día ve agotarse la pureza de sus aguas y de su atmósfera; que ve reducir los espacios para el cultivo de suficientes especies vegetales alimenticias; que año con año pierde centenares de hectáreas boscosas; una humanidad preocupada porque cada vez se le dificulta deshacerse de millones de toneladas de desechos orgánicos e inorgánicos en aumento constante; que contempla impotente cómo la capa de ozono se deteriora a pasos agigantados, aumentando el riesgo de enfermedades cancerosas y que podría provocar el colapso climático del planeta entero, y muchas otras cosas más, catastróficas y aterradoras, como fue la conclusión científica a la que aludimos antes.

La creación de tribunales ambientales es una excelente idea que merece el apoyo estatal, internacional y de la sociedad civil. Pero se necesitará de muy buena voluntad general, de sana política, de acertadas decisiones que gocen del respaldo oficial y privado, para que se cumplan fielmente. La primera y gran tarea debería ser, entonces, la unificación de tantas normativas ambientalistas dispersas. El proyecto debe ser cuidadosamente preparado, quizás con la participación de entendidos en materia ecológica, conservación de recursos naturales, biólogos e ingenieros hidráulicos y agroindustriales, que permitan a los profesionales del derecho una mejor visión del campo donde van a operar esos nuevos juzgadores.

Se trata de una jurisdicción especializada que funcionará en todo el territorio nacional y cuya competencia, prevalecerá siempre sobre la ordinaria. Le corresponderá conocer y revisar todos los conflictos penales derivados de la aplicación del incipiente derecho ambiental. Al ser una jurisdicción especializada, en ella se deberá aplicar sólo el

derecho positivo propio, ello implica tanto el derecho nacional como internacional ambiental, así como los principios generales y fuentes exclusivos de este derecho humano de tercera generación. Será de conocimiento por parte de jueces especializados en la materia, con el fin de garantizar el conocimiento y la aplicación correcta del derecho sustantivo para cada caso concreto que se sucinte en violación de algún derecho ambiental.

4.2.1. Principios procesales aplicables a la nueva jurisdicción ambiental

Los principios procesales aplicables a la jurisdicción ambiental son los mismos concebidos para los demás procesos, así como también son de aplicación, los principios especiales propios del derecho ambiental como legislación especializada. De esta forma se tiene como principio rector del proceso a la oralidad. Éste se desarrollará a través de audiencias orales y públicas, únicamente serán escritos algunos actos procesales: la sentencia y los recursos contra ella y documentos, peritajes e informes que se adjunten a los expedientes. De igual forma, son de aplicación los siguientes principios procesales generales: inmediatez, concentración, carga de prueba, dispositivo, impulso procesal, celeridad, contradicción, identidad física del juzgador, búsqueda de la verdad, publicidad, preclusión, impugnación y ejecución.

Como se expuso anteriormente, es necesario integrar los principios propios de la legislación ambiental con los procesales generales, para de esta forma, aplicar de forma óptima, tanto la normativa procesal, como la sustantiva. Por lo tanto, cobran vital importancia, los principios propios y exclusivos del derecho ambiental reconocidos tanto

por la legislación nacional como la internacional. Entre ellos se encuentran: el principio preventivo, el principio precautorio o *indubio pro natura*, el principio quien contamina paga, interés público ambiental, equidad *intra e inter* generacional, así como la responsabilidad objetiva por daño ambiental. De igual forma son de aplicación, los principios generales del derecho ambiental internacional, entre ellos, el principio de soberanía, derecho al desarrollo, preocupación común de la humanidad, equidad inter generacional, responsabilidad común pero diferenciada, precautorio, preventivo, quien contamina paga, y el principio de subsidiariedad.

4.2.2. Interpretación e integración de las normas procesales ambientales

Las normas procesales ambientales, son las configuraciones jurídicas textuales y adjetivas que regulan los procesos administrativos y penales, configurando su estructura en pos de la tutela efectiva del medio ambiente.

Al interpretar la norma procesal los jueces deberán tomar en cuenta su finalidad, consistente en dar efectividad y aplicación a los derechos sustanciales contenidos en las normas de fondo. En todo caso se acudirá a los principios generales del derecho procesal teniendo presentes los generales del derecho y los especiales del proceso, así como la necesidad de preservar las garantías constitucionales.



4.2.3. Acerca de la prueba en el proceso penal ambiental

Al igual que con lo que sucede con los principios generales, en la jurisdicción ambiental, deben integrarse armónicamente los principios probatorios generales con los principios propios en materia probatoria de la legislación ambiental.

Como principios generales se encuentran: la libertad probatoria, la cual consiste en las amplias facultades de que gozan las partes en el proceso, para el ofrecimiento y evacuación de todos los medios de prueba lícitos. También se encuentra regulado el principio de validez, donde los jueces sólo admitirán las pruebas, si éstas, tienen relación directa con los hechos y el objeto de pretensión. Las partes y los testigos tienen el deber de declarar cuando sean ofrecidos como prueba en el proceso. Bajo el principio de la contraprueba toda prueba admite otra en contrario.

En cuanto a la valoración de la prueba las mismas se valorarán en conjunto, respetando el contradictorio y conforme a los criterios de la lógica, experiencia, ciencia, el correcto entendimiento humano y las presunciones humanas o legales. De esta forma el juzgador deberá expresar los fundamentos fácticos y jurídicos de sus conclusiones, según le hubieren conferido mayor o menor valor a unas u otras conforme a su credibilidad, derivada de una apreciación conjunta y armónica de las probanzas evacuadas y las eventuales presunciones.



4.2.4. Medidas cautelares en el proceso penal ambiental

Las medidas cautelares cobran vital importancia en la aplicación del derecho ambiental, debido a la complejidad que es inherente al daño ambiental. El principio preventivo y precautorio es un vivo ejemplo de la relevancia que tiene en esta materia, la prevención del daño ambiental.

Las medidas cautelares podrán ser conservativas, anticipadas o innovativas. Sólo podrán dictarse en relación con un juicio de probabilidad o verosimilitud de la pretensión.

En materia ambiental, los jueces deben gozar de amplias facultades para adoptar todo tipo de medidas de carácter general y urgente, para garantizar la protección y conservación de la naturaleza, la belleza escénica y los recursos naturales en general, incluso promovidos a través de grupos organizados, tomando en cuenta el interés de la colectividad y el derecho al ambiente sano y ecológicamente equilibrado.

Como puede observarse, las medidas cautelares en general, y especialmente en la jurisdicción ambiental, no son taxativas, lo que faculta al juez a tomar las necesarias para cada caso en específico, pudiendo de esta forma innovar y crear medidas cautelares, siempre que cumplan con los dos requisitos fundamentales, el *fomus boni iuris* o juicio de probabilidad o verosimilitud, y *periculum in mora* o la valoración del daño de difícil o imposible reparación.

En los procesos por contaminación ambiental, una vez recibida la denuncia, como regla general, el juez ordenará en la resolución inicial suspender inmediatamente la actividad acusada o bien ejecutar la omitida, a la vez ordenará un reconocimiento judicial auxiliado por un perito, pagado por la parte actora, para determinar si confirma o anula la resolución suspensiva y con la prueba recabada deberá dictar una nueva resolución.

En la sentencia, el juez, estará facultado para dictar medidas para prevenir al denunciado de abstenerse de todo tipo de actividad contaminadora; o bien, podrá obligar a impulsar obras o reparaciones bajo un plan preestablecido y debidamente aprobado, así como condenar daños y perjuicios, de existir una acción civil planteada dentro del proceso penal.

Se debe recordar que para un país como Guatemala, es de suma importancia contar con las vías procesales apropiadas para resolver de la mejor manera los conflictos de carácter ambiental. Para un futuro, derivado de la creación de órganos jurisdiccionales ambientales, se visualiza haber contribuido de manera significativa en el logro de una situación nacional, en la cual las personas disfrutan de los bienes y servicios naturales de la mejor calidad y éstos son abundantes; se dispone de energía limpia y suficiente para asegurar la satisfacción de sus derechos naturales vitales, esenciales e inter generacionales, dentro de un marco de eficiencia e independencia energética, y se vive en un clima de auténtica justicia ambiental.



4.3. Ejercicio de la acción penal ambiental

El Ministerio Público debe recibir denuncias de toda persona que se considere lesionada por un delito penal ambiental, o que, sin pretenderse lesionada tenga noticias de él; promover y ejercer de manera enérgica, la acción penal ambiental, en la forma establecida por la ley.

En otro orden, en el ámbito de encuentros científicos internacionales, cabe recordar por resultar elocuente, las conclusiones del Taller Regional Centroamericano y del Caribe de Acceso a la Justicia Ambiental llevado a cabo en México, el 5 y 6 de julio de 2009, al resaltar que la creación de fiscalías especializadas está mostrando resultados alentadores, puestos de manifiesto a través del dictado de sentencias importantes ambientales, que eran casi inexistentes antes de su funcionamiento.

Asimismo, las conclusiones del reciente Taller Sub Regional de Acceso a la Justicia Ambiental para Mejorar las Condiciones de Acceso a la Justicia Ambiental en Latinoamérica, celebrado en la ciudad de Lima, República del Perú, el 13 y 14 de marzo de 2009, que aprobó la siguiente recomendación en el ámbito institucional:

- Debe fomentarse la creación de órganos especializados, tales como tribunales, fiscalías y procuradurías ambientales con planes de trabajo y estrategias de acción consistentes con la política ambiental. Se requiere que sean compuestas por profesionales idóneos, con convicción y adecuada capacitación en la materia. Los sistemas de nombramiento deberán responder a estos criterios.

- Para el diseño y conformación de estas instituciones, y particularmente de las fiscalías y tribunales ambientales, deberá priorizarse su distribución atendiendo a criterios de cuencas y/o áreas ambientalmente críticas. Tales autoridades deben trabajar en forma coordinada con las otras autoridades del ambiente, sean éstas de carácter nacional, regional o local, y contar con los mecanismos legales y materiales adecuados para realizar una función eficaz, incluyendo la posibilidad de paralizar las actividades que perjudiquen el medio ambiente.

La efectiva aplicación y cumplimiento de la normativa ambiental constituye uno de los desafíos actuales más importantes para los operadores jurídicos de todos los sectores. En ese camino, establecer y mejorar los instrumentos y mecanismos para acceder a la justicia ambiental es uno de los aspectos claves en el cual nuestro país ha acumulado una rica experiencia en años recientes.

El Taller organizado por el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, Oficina Regional para América Latina y el Caribe, con la participación de la Comisión Centroamericana de Ambiente y Desarrollo, de la Liga Mundial de Abogados Ambientalistas, y el Foro Consultivo Científico y Tecnológico de México, se desarrolló con el objetivo de facilitar el intercambio de dichas experiencias y contribuir a mejorar el acceso a la justicia ambiental en los países de Mesoamérica, Guatemala, México, Cuba y República Dominicana.

Se expusieron los marcos regulatorios que sustentan mecanismos que la autoridad administrativa debe poner en manos de la sociedad para que la misma tenga acceso a

la justicia ambiental, entendiendo ésta como el alcance de la equidad, la restauración del equilibrio ecológico y la prevención o control de la contaminación. Asimismo, se presentaron casos concretos de puesta en ejecución de la normativa existente.

A modo de conclusiones, se resumen los puntos aportados por los conferencistas y coordinadores de mesas redondas:

El reconocimiento del derecho a un ambiente saludable y como interés difuso en las constituciones nacionales de nuestros países, hoy es innegable y ha traído aparejado el reconocimiento de la responsabilidad del Estado de dar la más alta de las protecciones al ambiente con la sanción de delitos ambientales.

Los países de la región contamos con legislación ambiental adecuada pero tenemos dificultades en su aplicación y cumplimiento. Esta situación que limita el acceso a la justicia ambiental obedece a diversas cuestiones técnicas, pero tiene su punto de partida en la naturaleza particular del bien jurídico protegido por el derecho ambiental.

Así, en tanto nuestros sistemas están basados en la defensa a ultranza de los derechos individuales, los mismos no contienen los institutos adecuados para la tutela de ese bien jurídico, y se hace necesario identificar una teoría de los principios de derecho, del daño ambiental, del amparo y el proceso colectivo ambiental.

- En particular, se identifican como ejes a considerar en el abordaje del tema Acceso a la justicia ambiental las cuestiones de: Acceso a la información y educación

ambientales, los mecanismos procesales de legitimación para obrar y la organización institucional en el ámbito administrativo y judicial; en esta última se incluye el tema de la creación de órganos jurisdiccionales ambientales de jurisdicción privativa. El acceso a la justicia efectiva en defensa del medio ambiente, requiere: Legitimación de obrar amplio, facilitación de la prueba y sentencia propagatoria en beneficio del grupo o la colectividad afectada. En este contexto, el rol del juez debe ser activo, de compromiso social.

- Desde el ámbito de la gestión ambiental se resalta que cada país debe administrar justicia a favor del ambiente, velando por tener organismos ambientales responsables de los procesos administrativos que planifiquen, evalúen y fiscalicen la gestión ambiental, utilizando las siguientes herramientas: La tramitación y seguimiento correcto de la evaluación de impacto ambiental (contenido del correspondiente estudio de impacto, el otorgamiento de la licencia ambiental y las medidas dictadas a los efectos de minimizar o impedir los daños al ecosistema), previo al desarrollo de cualquier acción que de hecho se presuma pueda afectar considerablemente al medio ambiente, así como del establecimiento de un sistema de inspección estatal el cual permite la detección in situ de posibles conductas que violan lo establecido en la legislación ambiental vigente, además de crear programas de concientización ambiental, ejercer programas que incentiven la participación ciudadana, ejecutándose ésta ya sea a través de comités locales de seguimiento o con la interposición de denuncias.

- Se ha visto la necesidad de una redacción más clara de los tipos penales, así como la necesidad de metodologías aceptadas para la valoración y cuantificación del daño ambiental que permita su reparación. Esto implicaría la necesidad de capacitación a funcionarios tanto del Ministerio Público como de jueces y autoridades ambientales en el aspecto técnico.
- Asimismo, se resaltó la necesidad de generar políticas de participación de criminalidad ambiental en consonancia con la política ambiental nacional, de modo que compartan objetivos comunes y se elaboren estrategias que impliquen una respuesta planificada y coordinada con otras instituciones estatales involucradas en el ambiente a fin de dar una respuesta adecuada a la criminalidad ambiental.
- La creación de fiscalías especializadas está mostrando resultados alentadores a través de sentencias; éstas eran casi inexistentes antes de su funcionamiento. Si bien se están viendo los primeros resultados con la creación de fiscalías ambientales a través de sentencias importantes, sería mejor contar con órganos judiciales especializados en la materia ambiental dadas las características propias e importancia en la materia.

4.4. La necesidad de crear órganos jurisdiccionales con exclusividad en materia ambiental

El desarrollo legislativo e institucional que ha tenido la materia ambiental y ecológica en Guatemala, durante poco más de tres décadas, se identifican las siguientes



manifestaciones y tendencias: Se percibe una evolución adecuada y consistente en la elaboración de normas jurídicas sustantivas que identifican la materia ambiental y ecológica, los bienes jurídicos a proteger y los mecanismos para instrumentar tal protección; Se puede apreciar concordancia y congruencia de las normas con los tratados y convenios internacionales en la materia.

No obstante lo anterior, la aplicación de las normas jurídicas y el funcionamiento de las instituciones se advierte francamente deficiente e insuficiente en la práctica. Mencionando los numerosos casos de violación de las leyes ecológicas, de falta de respeto por diversas autoridades de los tres órdenes de gobierno sobre los principios y normas constitucionales y sus leyes secundarias, que prevén el dominio, uso y explotación de las tierras, aguas, aire, incluyendo las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción, y el desprecio con el que las diversas autoridades reaccionan ante el reclamo de particulares y organizaciones por el respeto a sus derechos al medio ambiente, de acuerdo con criterios de sustentabilidad.

Guatemala ha seguido a paso regular las tendencias, propuestas y convenios internacionales en materia ambiental y ecológica. Se han aceptado y adoptado los principios, normas y objetivos iguales o equivalentes a los que prevalecen en el terreno internacional. Sin embargo, aún existen deudas pendientes en materia de creación de mecanismos e instrumentos de medición de daño ambiental. Hasta la fecha, por ejemplo, los parámetros de medición de contaminación son demasiado altos, dentro de los cuales, nadie contamina legalmente, pero todos lo hacen realmente. En muchos otros casos, la deuda es más elevada, como por ejemplo, en el caso de la

contaminación auditiva o la visual. En estos tipos de contaminación ni siquiera existen parámetros de medición.

La causa principal de la contaminación acústica es la actividad humana: el transporte, la construcción de edificios y obras públicas, el tráfico aéreo, medios de comunicación: (cine, televisión, radio) entre otros, incrementándose en las cercanías de aeropuertos, puertos e industrias. Estos ocasionan importantes afectaciones que deterioran el ambiente y alteran nuestras vidas. Los efectos psicológicos que produce el ruido ocasionan en el hombre dolores de cabeza, pérdida del sueño y del apetito, así como insatisfacciones y molestias; en los trabajos en que los hombres están expuestos a un ruido intenso les puede provocar un rendimiento más bajo de lo normal. Además el ruido causa alteraciones síquicas, estrés, y problemas nerviosos que afectan cada día más a los empleados de las grandes y pequeñas industrias de las zonas urbanas. Las sorderas profesionales son las sorderas causadas por trabajar en un ambiente de mucho ruido. Los traumatismos son lesiones del sistema auditivo, causando la pérdida irreversible pero no evolutiva de la audición. El encubrimiento es la disminución de la percepción auditiva que ocasiona que no se puedan escuchar los ruidos bajos, este tipo de problemas se ocasiona principalmente con los ruidos de la vida cotidiana en las zonas urbanas y de las industrias. La fatiga auditiva provoca un aumento temporal de la audición y es causado por ruidos que miden de 90 decibelios en adelante. La contaminación auditiva es una de las más peligrosas para la vida del hombre, pues le provoca una gran agresividad, así como varias actividades físicas como alteraciones digestivas de la presión arterial, del sistema respiratorio y del ritmo cardíaco. La contaminación visual podría definirse como un desequilibrio en el paisaje (ya sea

natural o artificial) que afecta las condiciones de vida y las funciones vital de los seres vivos. El cerebro humano tiene una capacidad finita para la interpretación de las imágenes que recibe desde el principal sentido, la vista. Se ha determinado que la retina mantiene una imagen durante un décimo de segundo (como si fuera un cuadro de una película). La información visual tiene una acción directa sobre nuestra capacidad de atención. Cuando una imagen supera el máximo de información que el cerebro puede asimilar, se produce estrés visual. Es entonces que la percepción se vuelve caótica y la lectura ordenada del paisaje se hace imposible. Esta situación provoca alteraciones en las funciones psicofísicas del ser humano. Stress, mal humor, agresividad, trastornos en la atención y, para los automovilistas, riesgosas distracciones.

Se es parte de una fuerte corriente de opinión que estima que se debe seguir avanzando en el proceso legislativo institucional de protección al ambiente y la preservación del equilibrio ecológico. Compartimos la convicción de que contamos con un marco legal adecuado pero inconcluso, conformado por normas nacionales e internacionales que nos permiten identificar con precisión y certeza la materia ambiental y ecológica, así como los bienes jurídicos a tutelar y los derechos sustantivos consagrados en la Constitución Política de la República de Guatemala y en las leyes secundarias. Sin embargo, es generalizada la opinión de que las dependencias y organismos a quienes se ha atribuido la responsabilidad de cumplir y hacer cumplir la legislación ambiental, no han sabido o no han podido responder adecuada y eficientemente al cumplimiento de su función.



El esquema institucional actual se ha mostrado francamente ineficiente. Quien presenta una denuncia popular en contra de hechos, actos u omisiones que produzcan o puedan producir desequilibrio ecológico o daños al ambiente o a los recursos naturales, o contravengan las disposiciones legislativas, entra a un laberinto de trámites, en ocasiones sin salida y sin esperanza. Un claro ejemplo proviene del caso de contaminación industrial de recursos hídricos (ríos Oc y Sis) ubicados en el municipio de San Andrés Villa Seca, departamento de Retalhuleu, hecho imputado a la entidad El Pilar, Sociedad Anónima; éste caso data desde el año 2002, y hasta la fecha el mismo no ha avanzado de la fase de investigación. Todo se debe a la ambigüedad de los dictámenes técnicos que no son concluyentes, a las acciones dilatorias de los defensores (conflictos de jurisdicción, inconstitucionalidad, amparos, etcétera), lo cual no perjudica en nada el trabajo de los juzgadores, quienes casi parecen complacidos de no tener que pronunciarse sobre el asunto.

Lo anterior se traduce inexorablemente en deterioro de los principios de seguridad y certeza jurídicas, pero sobre todo, de credibilidad y confianza en quienes tienen a su cargo la aplicación de nuestras leyes ambientales, sobre todo porque se trata esencialmente de autoridades administrativas que no gozan de la autonomía que puede asistir a un órgano jurisdiccional.

Por todo ello, se impone contar con los mecanismos procesales que permitan plantear las controversias en materia de medio ambiente, ante un tribunal previamente establecido, que tenga facultades para resolver sobre la existencia de derechos sustantivos del individuo, de la comunidad o de los órganos de gobierno, proveer a su



reconocimiento y exigir su cumplimiento, restitución o, en su defecto, la reparación del daño.

En Guatemala a penas hay cinco agencias fiscal medio ambientales, conformadas con un agente fiscal y tres auxiliares fiscales cada uno, dedicados a atender los casos suscitados en los veintidós departamentos de la República de Guatemala, y solo para darnos una idea de la desigualdad entre carga de trabajo y recurso humano disponible: la biosfera maya ubicada en el departamento de El Petén, ocupa quince mil kilómetros cuadrados, conteniendo recursos naturales susceptibles de ser vulnerados por la actividad humana.

Actualmente los juicios medio ambientales se tramitan de la misma forma en que se tramita cualquier otro tipo de juicio penal. La distinción es que los procesos penales ambientales tienen sus particularidades técnicas, científicas y sociales. Sin embargo, los juzgadores los ubican al fondo del escalafón de los casos a tramitarse. Recordando además, que los juzgadores desconocen los detalles técnicos de los delitos medio ambientales, asimismo no se encuentran sensibilizados en el tema. Aunado a lo anterior, actualmente los defensores han optado por la estrategia de excusar a sus representados en audiencias trascendentales de los procesos medio ambientales (apertura a juicio, apertura de debate, etcétera). Y como la agenda judicial se encuentra saturada por otros casos “más importantes”, los tribunales fijan nueva fecha para un año o dos años después. Para el efecto y como ejemplo puede consultarse la agenda de audiencias del Tribunal de Sentencia de El Petén. Por el transcurso del tiempo la

prueba se pierde, los testigos olvidan o fallecen, el caso pierde interés y el detrimento del medio ambiente continúa.

La propuesta parte de la premisa de reconocer que el derecho al medio ambiente es un derecho garantizado en la Constitución Política de la República de Guatemala, que vincula tanto a los órganos del Estado como a cualquier sujeto de derecho sometido al orden jurídico nacional, y de que el Congreso de la República de Guatemala ha desarrollado un marco legislativo importante para proveer a la tutela de ese derecho.

Para lograrlo, se plantea como indispensable establecer una jurisdicción ambiental basada en los principios de imparcialidad y especialidad. Esta jurisdicción ambiental se conformaría del conocimiento exclusivo de causas penales en materia medio ambiental; se constituiría por juzgados de instancia, tribunales de sentencia y salas de apelación ambientales. Esto es importante, puesto que los fallos judiciales ambientales, deben ser conocidos por tribunales de alzada que posean un conocimiento ambiental congruente y consecuente con los órganos jurisdiccionales inferiores. Puesto que, de lo contrario, un órgano judicial, si bien es cierto superior pero no especializado y sensibilizado, podría revertir, en alzada, una resolución proveniente de un órgano inferior, pero especializado.

A este tipo de juzgadores se les atribuiría también la calidad de jueces pesquisidores en materia ambiental, dentro de los trámites de antejuicio. Puesto que en la actualidad, uno de los principales problemas de la persecución penal ambiental seguida en contra de funcionarios públicos que gozan de antejuicio, es que los jueces pesquisidores, por el

desconocimiento y falta de especialización medioambiental, no logran reconocer o identificar conductas dañinas al medio ambiente y encuadrarlas en un tipo penal pre establecido; en consecuencia, sus informes no pueden ser verídicamente concluyentes, lo cual ha generado impunidad en materia medio ambiental. Ya que, si bien es cierto, existen en Guatemala, fiscales especializados en derecho ambiental, cierto es también, que los jueces, por el contrario, no poseen esa capacitación y/o sensibilización.

Los tribunales y jueces ambientales que se proponen podrían conocer, en resumen, dos tipos de juicios:

- Por un lado, los promovidos contra actos u omisiones de autoridades estatales o municipales, sea por considerarlos violatorios del derecho al medio ambiente o por estimarlos inválidos al afectar los derechos fundamentales de los gobernados que realizan actividades que pueden afectar el ambiente o el equilibrio ecológico.
- Por otro lado, los relativos a actos de particulares que realizan actividades que deben sujetarse a un acto permisivo de cualquier órgano del Estado, por estimarlos violatorios del derecho al medio ambiente y al equilibrio ecológico reconocido en las leyes generales, así como contra particulares que, sin ubicarse en el supuesto anterior, realicen actividades que causen o puedan causar daños al medio ambiente o al equilibrio ecológico y, de esta manera, afectar a terceros.

La creación de una jurisdicción nacional ambiental no es el resultado de un esfuerzo personal o particular de un equipo o grupo sino que tiene la intención de ser la respuesta a un reclamo reiterado y generalizado de amplios sectores de la población guatemalteca, comunidades rurales y centros urbanos, productores agrícolas, pecuarios



y pesqueros, organizaciones no gubernamentales y simples ciudadanos, que con sensibilidad y preocupación han sido testigos del deterioro progresivo e incontrolable del medio ambiente, que han padecido los interminables e infructuosos trámites ante las autoridades administrativas y judiciales que demeritan los procesos penales ambientales y su impacto a la humanidad.

Por lo anteriormente expuesto, resulta impostergable la creación de los órganos jurisdiccionales ambientales.

4.5. Necesidad de la creación de instituciones estatales tutelares del medio ambiente

No vamos a repetir lo que consideramos ampliamente conocido: de la complejidad de la problemática ambiental, de la prueba rigurosa, intrincada, de las sentencias difíciles, del delicado interés social en crisis, de la salud, la paz, los derechos humanos, de la calidad de vida, del desarrollo sostenible, el riesgo ambiental, de la especialidad, de los principios de derecho ambiental, de las técnicas, reglas, y herramientas del derecho ambiental; la naturaleza jurídica del derecho ambiental; de la situaciones ambientales, de los intereses difusos o derechos de incidencia colectiva, de los bienes colectivos públicos, y la protección de las generaciones futuras.

En todos, y cada uno de estos temas, anunciados de esta forma, de manera dispersa, se puede percibir fácilmente infinidad de razones que justifican la necesidad de



organismos altamente especializados en la materia. Regla de la que no escapa el Ministerio Público y el Organismo Judicial.

Además, es a todas luces conveniente, que a las instituciones estatales que protejan el medio ambiente, se las dote de un ámbito de competencias amplio o abarcativo no sólo de funciones de investigación y juzgamiento penal, sino también de atribuciones en el ámbito de la actuación civil, así como en procesos de garantía constitucional, contencioso administrativo, diligencias preliminares y preparatorias.

La capacidad de accionar del Ministerio Público se repotencia por el grado de especialización que presupone su creación en materias de altísima complejidad y de sensible interés social.

Es por ello, que la especialización en el funcionario a cargo del cuidado del medio ambiente es una necesidad real, porque los intereses a protegerse son fundamentales para la vida humana, de los que derivan conocimientos especializados para el servidor público dedicado al derecho medio ambiental, como los siguientes:

- El bien jurídico protegido ambiente, supra individual e inter generacional.
- Una innegable dificultad probatoria, tanto en el ámbito judicial como administrativo, y la dependencia del decisor respecto del criterio de peritos o técnicos con respaldo forense y profesional de laboratorio.
- La idoneidad técnica y dedicación, indispensables para la determinación del peligro o daño ambiental.

- También será necesaria la especialización para el examen de las normas administrativas aplicables a los tipos penales, que para configurarse, requieren contravención a las mismas.
- Por último, la pasividad o dispersión en la actividad de los particulares justifica la creación de un funcionario exclusivamente avocado a estos intereses.

El Estado con su función de promover e intervenir en la defensa de la legalidad y de los intereses generales de la sociedad, en toda clase de procesos judiciales, que tuvieran por objeto pretensiones colectivas ambientales y debe requerir todas las medidas conducentes a la protección del ambiente, del equilibrio del ecosistema, de los recursos, bienes o valores colectivos.

Dentro de este esquema, el Estado al estar obligado de velar por la defensa y representación del interés público ambiental. Promover la acción de amparo ambiental o cualquier otra más idónea, en defensa de los intereses de la sociedad, generales difusos o colectivos, por cesación de las actividades generadores de daño ambiental colectivo. También, al promover la acción civil pública o de recomposición del daño ambiental colectivo.

Además, le cabe defender la jurisdicción y la competencia de los tribunales debiendo velar por la ejecutividad del proceso; velar por la defensa de los derechos humanos en especial, cuando se pone en juego a través de la tutela del ambiente, la defensa de la salud pública o de los bienes y valores colectivos, de la comunidad; conducir diligencias preliminares en situaciones de riesgo ambiental; velar por el efectivo cumplimiento del



debido proceso legal ambiental, priorizando la implementación de procedimientos tempranos o anticipatorios, inspirados en los principios precautorio y preventivo, que impidan la consumación del daño ambiental.



CONCLUSIONES

1. El derecho ambiental es un derecho fundamental de la persona humana, cuyo desequilibrio afecta a la humanidad en general; perjudica su salud, su patrimonio natural, su belleza cultural y su aprovechamiento moderado.
2. Los profesionales del derecho, que son los encargados de llevar los procesos penales ambientales, no están capacitados y empapados del tema y de todo lo que se relaciona con materia ambiental. Por lo que muchas veces no procuran estos casos, dejándolos inconclusos sin llegar a una sentencia.
3. En la estructura judicial de Guatemala se concentra en un solo órgano jurisdiccional, el conocimiento de causas penales relacionadas con delitos de cualquier orden, debido a la falta de especialización y sensibilización de los juzgadores, quienes dan prelación al trámite y diligenciamiento de aquellos delitos que no dañan el ambiente, demeritando la importancia y resolución de éstos.
4. El tema de derecho ambiental no ha sido explotado ni promocionado, como una rama importante en el ámbito jurídico, por lo cual no ha tomado la importancia y relevancia que debería de tener para su estudio y aplicación.



5. El Estado de Guatemala no se ha preocupado por el medio ambiente y mucho menos se preocupa porque la población en general cuide y proteja el entorno ambiental.



RECOMENDACIONES

1. El ser humano debe de hacer conciencia de la protección, cuidado y uso de su medio ambiente ya que de éste subsiste y depende tanto su salud física y emocional, como su permanencia en este planeta.
2. Los profesionales dedicados al estudio, litigio y aplicación de la normativa ambiental vigente, deben de estar bien enterados del contenido total del derecho ambiental y ecológico, para poder defender plenamente, no sólo a su cliente sino que al medio ambiente.
3. El Organismo Judicial debe de proponer e implementar un juzgado específico, que trate únicamente lo relacionado al medio ambiente y la ecología en Guatemala, para que se resuelvan aquellos delitos que dañen el medio ambiente de una forma rápida y eficaz.
4. El Ministerio de Educación conjuntamente con el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales deben instituir un curso de protección al medio ambiente, de modo que sea obligatorio recibirlo desde la primaria, para poder crear una conciencia social de manera que se le de la importancia del caso a la protección de medio ambiente.
5. El Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, debe implementar una política sobre protección al medio ambiente con carácter obligatorio y urgente, para sancionar a las personas que atenten contra el medio ambiente.





BIBLIOGRAFÍA

AGUIRRE GODOY, Mario. **Derecho procesal civil. 1t.**, Guatemala: Ed. Universitaria. 1977. Pág. 87.

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual. 3ª. ed.** Argentina: Ed. Heliasta, 1997. Pág. 56.

Centro de Estudios de Derecho. **Informe sobre derecho ambiental y acceso a la justicia 2008**, Guatemala: Editorial Procuraduría de Derechos Humanos de Guatemala, 2009.

CERRARTE, Gustavo Alberto. **Jurisdicción y competencia.** México: Ed. Arista, 1998. Págs. 17, 29, 33.

COUTURE, Eduardo. **Vocabulario jurídico.** Uruguay: Ed. IURE, 2002.

Departamento de Desarrollo Sostenible de la ONU. **Cumbre de la Tierra.** (s.e.) (s.E.) New York, Estados Unidos de América. 2003.

Varios autores **Diccionario jurídico Espassa.** (s.e.) Editorial Espassa. España. 2001.

FRANCO ROMERO, Nicolás. **Tratado de derecho ambiental. Vol. 1.** Argentina: Ed. Trivium, 1998. Pág. 209.

FRANZA, Jorge Atilio. **Manual de derecho ambiental. 1t.**, Argentina: Ed. Jurídicas, 2000. Pág. 89.

GUOS, Gerardo Feliciano, **Moderna justicia ambiental,** Colombia: Ed. Selvamadre, 2005.

GÁLVEZ, Juventino, **Política forestal de Guatemala.** Guatemala: Ed. Universal, 2002. Págs. 98, 101, 108.



Instituto de Derecho Ambiental y Desarrollo Sustentable. **Recopilación de legislación ambiental a partir de 1930**. Guatemala. 2007.

Instituto en Derecho Ambiental y Desarrollo Sustentable. **Estudio grado de cumplimiento de los tratados ambientales internacionales por parte de Guatemala**. Guatemala. 2009.

MORALES, Sergio. **Situación de los derechos humanos ambientales en Guatemala 2008**. Editorial Procuraduría de Derechos Humanos de Guatemala. Guatemala. 2009.

Organización de las Naciones Unidas. **Conferencia de Estocolmo sobre Derecho Ambiental**. (s.e.) (s.E.) New York, Estados Unidos de América. 2005.

Organización de las Naciones Unidas. **Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático**. (s.e.) (s.E.) New York, Estados Unidos de América. 2003.

Procuraduría de los Derechos Humanos. **Informe situacional del país en materia de derechos humanos sociales**. Editorial Procuraduría de Derechos Humanos de Guatemala. Guatemala. 2009

SERRA DOMÍNGUEZ, Manuel. **Jurisdicción, acción y proceso**. 1ª. Ed. México: Ed. Temis, 2006. Pág. 55.

Varios autores. **Eco-mundo (Revista ecológica, XIII edición)**. (s.e.) Editorial Artemis & Edinter. Guatemala. 2001.

VÁSQUEZ, Edmundo. **Informe del Instituto en Derecho Ambiental y Desarrollo Sustentable 2008**. Guatemala. 2009.

VÁSQUEZ PAZ, Edmundo. **Características de la política**. Colombia: Ed. Temis. Colombia. 2005. Pág. 10.



Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala, Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Convención Americana sobre Derechos Humanos. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 6-78, 1978.

Declaración Universal sobre Derechos Humanos. Congreso de la República de Guatemala, Decretos números 54-86 y 32-87, 1986 y 1987.

Código Penal. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 17-73, 1973.

Código Procesal Penal. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 51-92, 1992.

Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 68-86, 1986.

Ley del Organismo Judicial. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 2-89, 1989.

Código Municipal. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 12-2002, 2002

Código de Salud. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 90-97, 1997